

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo a 17 de julio de 2026.
"2026. Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Asunto: Se determina su situación fiscal
En materia de comercio exterior

C. XU WEICHAO

**DOMICILIO FISCAL: AVENIDA COBA, SUPERMANZANA 36,
MANZANA 1, LOTE 2, LOCAL SUB-ANCLA 1, CANCUN,
C.P. 77505. BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.**

Esta Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA primer, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d) y NOVENA, primer párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, modificado por la publicación del Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020, en vigor a partir de enero de 2020; así como las Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y IV y SEGUNDA primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII, TERCERA, primer párrafo, fracción I, del Anexo No. 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2024 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 26 de Marzo de 2024, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, así como los artículos 1, 3, primer párrafo, 6, 19, primer párrafo, fracción IV, 26 y 33 primero párrafo, fracciones I, XVI, XVIII, XXVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; así como los artículos 1, primer párrafo, fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo, fracciones II, III, IV y último párrafo, 5, 7, primer párrafo, 10 primer párrafo fracciones XI, XXII y XXIII, XXV, y XXVI, 13, 14, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafo, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Roo, artículo 27, primer párrafo, fracción V, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículos 1, 6 párrafo primero, numeral I, inciso c), 7, 8, primer y último párrafo, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero fracciones I, II, XI, XI Bis, XII, XIX Bis, XX, XXVIII, XXIX y XLVII, segundo y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, disposiciones legales vigentes; así como el artículos 144, párrafo primero, fracciones II, III, IV, VII, X, XII, XIV, XV, XVI y XXXIX y 155 de la Ley Aduanera; y artículos 33 último párrafo, 38 primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V y VI y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, derivado de la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD2300005/26**, contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0126/2026** de fecha 06 de marzo de 2026, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

- I. Con la finalidad de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42, primer párrafo, fracción V, inciso e) y segundo párrafo, en relación con los diversos 43, 45, primer párrafo y 49 del Código Fiscal de la Federación vigente; y los artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XVI y XXXIX, 150, 151, 155 de la Ley Aduanera vigente, se emitió la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD2300005/26**, contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0126/2026** de fecha 06 de marzo de 2026, emitido por el M.I. Eduardo José Cisneros Paredes, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo. Dicha orden de visita domiciliaria fue dirigida a la **C. XU WEICHAO**, con domicilio en: **AVENIDA COBA, SUPERMANZANA 36, MANZANA 1, LOTE 2, LOCAL SUB ANCLA 1, CANCÚN, C.P. 77505, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**, con la finalidad de realizar la verificación de la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías de procedencia extranjera que se encontraban en dicho domicilio; así como también comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que esta afecto como sujeto directo en materia de Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, cuotas compensatorias, precios estimados, causados por importación a territorio nacional, y el cumplimiento de las Regulaciones o Restricciones No Arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas a que están afectas dichas mercancías.
- II. En este tenor, de la lectura del Acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Aduanera, contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0127/2026** de fecha 06 de marzo de 2026, se advierte que los CC. ALAN LEÓN GONZALEZ, DIANA ITZEL AVENDAÑO CISNEROS, RANDDY IVAN PEREZ PÉREZ, todos habilitados como NOTIFICADORES-VISITADORES-VERIFICADORES adscritos a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, asentaron que, siendo las 12:05 del día 06 de marzo de 2026, se constituyeron en el domicilio fiscal del C. **C. XU WEICHAO CON DOMICILIO FISCAL EN AVENIDA COBA, SUPERMANZANA 36, MANZANA 1, LOTE 2, LOCAL SUB ANCLA 1, CANCÚN, C.P. 77505, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**, cerciorándose que coincidiera con el domicilio señalado en la orden número CVD2300005/26, contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0126/2026** de fecha 06 de marzo de 2026, toda vez que dicho domicilio ubicado en **AVENIDA COBA, SUPERMANZANA 36, MANZANA 1, LOTE 2, LOCAL SUB ANCLA 1, CANCÚN, C.P. 77505, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**, ostentaba las siguientes características: se trata de un local comercial que ostenta una fachada en color gris con ventanales de cristal de aproximadamente nueve metros de frente por tres metros de alto, en la parte superior de la fachada cuenta con un letrero azul con letras en color naranja que a la letra dice "C&M" mismo que viéndolo de frente de lado derecho colinda con unas escaleras eléctricas del centro comercial denominado "SELECTO CHEDRAUI", de lado izquierdo colinda con un local comercial denominado "Todo para sus pies", con giro comercial de la clínica podológica, lugar que se encuentra abierto al público en general, así como por haberse preguntado a la persona con la que se entiende la diligencia, quien dijo llamarse **C. Lucía Ariadna Castro Can**, misma que manifestó ser encargada del local comercial y quien se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de credencial 0022122371019, clave de elector CSCNLC00100623M200, año de registro 2018 00 y vigencia 2028; y haber manifestado que es el domicilio correcto y toda vez que el mismo coincide con la información proporcionada por el contribuyente C. **XU WEICHAO** ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, situación que da certeza que es el mismo domicilio en que se está actuando con el objeto de hacer la notificación y entrega de la Orden de Visita Domiciliaria número CVD2300005/26, contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0126/2026** de fecha 06 de marzo de 2026, girada por el Director Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, dirigida a la C. **XU WEICHAO**, con RFC **XUWE840408P23**, con domicilio fiscal en **AVENIDA COBA, SUPERMANZANA 36, MANZANA 1, LOTE 2, LOCAL SUB ANCLA 1, CANCÚN, C.P. 77505, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**, con la finalidad de ejercer las facultades de

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

comprobación previstas en los artículos 38, primer párrafo, fracción VI, 42, párrafos primero, fracción V, inciso e) y segundo, en relación con los artículos 43 y 45, primer párrafo y 49 del Código Fiscal de la Federación vigentes, a fin de constatar la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de las mercancías que se encontraban en dicho establecimiento.

- III. De igual forma, quedó constancia en el acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0127/2026** de fecha 06 de marzo de 2026, que después de solicitar la presencia de la contribuyente **C. XU WEICHAO**, la **Lucia Ariadna Castro Can** manifestó ser la encargada del local comercial y que ella atendería la diligencia por su propio y personal derecho, por lo que la Autoridad procedió a exhibir las identificaciones de cada uno de los visitantes de la siguiente manera:

NOMBRE	CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CON NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE CONSTANCIA	VIGENCIA	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CARGO
C. DIANA ITZEL AVENDAÑO CISNEROS	SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0095/2026	02 de enero del 2026	A partir del 07 De enero del 2026 hasta el 30 de junio del 2026	AECD001212M29	NOTIFICADOR VISITADOR – VERIFICADOR
C. ALAN LEON GONZÁLEZ	SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0094/2026	02 de enero del 2026	A partir del 07 De enero del 2026 hasta el 30 de junio del 2026	LEGA990608UNI	NOTIFICADOR VISITADOR – VERIFICADOR
C. RANDDY IVÁN PÉREZ PÉREZ	SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0100/2026	02 de enero del 2026	A partir del 07 De enero del 2026 hasta el 30 de junio del 2026	PEPR871002N38	NOTIFICADOR VISITADOR – VERIFICADOR

Los documentos identificativos arriba enlistados, fueron expedidos por el Director Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mismo que fueron entregados a la C. **Lucia Ariadna Castro Can**, en su carácter de encargada del local, quien los examinó, se cercioró de sus datos y expresó su conformidad, devolviéndolos a sus portadores.

- IV. Acto seguido, también quedó registro en la referida acta de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo En Materia Aduanera, que el personal visitador le requirió a la C. **Lucia Ariadna Castro Can**, se identifique plenamente con documento oficial quien para tal efecto procedió a

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

identificarse con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de credencial 0022122371019, clave de elector CSCNLC00100623M200, año de registro 2018 00 y vigencia 2028, domicilio señalado en el propio documento, persona que a partir de ese momento se le denominó la **compareciente**.

- V. Hecho lo anterior, los visitantes procedieron a entregarle al C. XU WEICHAO, la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio con número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0126/2026** de fecha 06 de marzo de 2026, así como un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado y el folleto del programa anticorrupción de Auditorías Fiscales, quine, para dejar constancia de recibido, de conformidad con el artículo 49 fracción II del Código Fiscal de la Federación, estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "Prevía identificación del personal, actuante recibí original del presente oficio con firma autógrafa del funcionario que la emite, así como un ejemplar de la carta de derechos del contribuyente auditado y folleto anticorrupción de auditorías fiscales" anotando a continuación su nombre: *Lucia Ariadna Castro Can*, la hora de recepción: *12:15*, la fecha *06/03/2026*, en su carácter de *encargada* y su firma, en tres tantos de la misma.
- VI. Posteriormente, los visitantes en términos del artículo 49, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, le requirieron a la C. Lucia Ariadna Castro Can, en su carácter de compareciente, que designe dos testigos, apercibiéndola que en caso de negativa o que los designados no acepten servir como tales, los mismos serían designados por los visitantes, a lo que manifestó "Designaré a mis testigos", procediendo a nombrar a los CC. Héctor Jesús Canché Huchin y Yuritza Cristal Leyva Geronino, personas que aceptaron dicho cargo protestando su fiel y legal desempeño manifestando sus generales y domicilios respectivamente quedando todo debidamente asentado en el acta **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0127/2026** de fecha 06 de marzo de 2026.

De igual forma, los visitantes, hicieron del conocimiento a la compareciente que, si desaparece después de haber iniciado las facultades de comprobación por la Autoridad o en caso de oponerse a las diligencias de notificación personal relacionados con el procedimiento iniciado, o se niegue a firmar las actas que para tal efecto se levanten, las notificaciones posteriores se realizarán por estrados en términos de los artículos 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

- VII. Continuando con la narrativa del procedimiento iniciado, quedó constancia de que el personal actuante le solicitó al compareciente, la C. Lucia Ariadna Castro Can que manifieste bajo protesta de decir verdad, si el **C. XU WEICHAO** con RFC **XUWE840408P23** cuenta con sucursales, bodegas u oficinas en otro domicilio de la ciudad o fuera de ella

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

que le pertenezcan, a lo que manifestó lo siguiente: "No sé si tenga otra, yo solo sé de esta tienda".

- VIII. Consecutivamente, los visitantes procedieron a realizar un recorrido e inspección ocular por las instalaciones del domicilio visitado, en compañía de la compareciente y los testigos designados descritos en el acta, constatando que se trata de un local comercial denominado "C&M" con una superficie aproximada de 131 metros cuadrados; mismo que se encuentra abierto al público y en el cual se encontraron exhibidas mercancías de origen y procedencia extranjera tales como: audífonos, bocinas, planchas y lámparas, entre otros para la venta y comercialización al público, motivo por el cual, los visitantes en presencia de la compareciente y los testigos procedieron a realizar un inventario físico de las mercancías de procedencia extranjera localizadas en el domicilio fiscal ubicado en AVENIDA COBA, SUPERMANZANA 36, MANZANA 1, LOTE 2, LOCAL SUB ANCLA 1, CANCÚN, C.P. 77505, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, quedando debidamente registrado en el acta de inicio de visita domiciliaria en Materia de Comercio Exterior, embargo precautorio e inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0127/2026 de fecha 06 de marzo de 2026, procediendo a relacionar las mercancías extranjeras en el siguiente orden:

CASO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO / NO. DE SERIE	ORIGEN	ESTADO
1	2	PLANCHA	RAF	R-2003-110	CHINA	NUEVO
2	13	ESPEJO CON LUZ LED	KENTA	738	CHINA	NUEVO
3	15	MAQUINA PARA AFEITAR	BUYTITI	MR-123	CHINA	NUEVO
4	6	MAQUINA PARA AFEITAR RECARGABLE	SONAR	SN-6035	CHINA	NUEVO
5	10	RECORTADORA DE NARIZ	LUCY HOME	194	CHINA	NUEVO
6	9	MAQUINA PARA AFEITAR	RAF	R.434	CHINA	NUEVO
7	12	MAQUINA PARA AFEITAR	SIN MARCA	W-101	CHINA	NUEVO
8	2	MAQUINA PARA AFEITAR	SOKANY	SK-393	CHINA	NUEVO

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

9	5	RECORTADORA DE CABELLO	RAF	R.4022R	CHINA	NUEVO
10	9	RIZADORA DE CABELLO	LUCY HOME	LH-3181	CHINA	NUEVO
11	3	PLANCHA DE CABELLO	ON TENCK	10474	CHINA	NUEVO
12	7	PLANCHA DE CABELLO	SOKANY	SK-1008	CHINA	NUEVO
13	5	PLANCHA DE CABELLO	LUCY HOME	LH-3180	CHINA	NUEVO
14	5	SECADORA DE CABELLO	SOKANY	SK-2202	CHINA	NUEVO
15	8	SECADORA DE CABELLO	LUMA BELLA	LB-64003	CHINA	NUEVO
16	2	SECADORA DE CABELLO	ON TECK	HT-80055	CHINA	NUEVO
17	4	SECADORA DE CABELLO	SONAR	SN-36	CHINA	NUEVO
18	17	RECORTADOR DE NARIZ	LUCY HOME	194	CHINA	NUEVO
19	30	SECADORA DE CABELLO	H&B	HB-1002	CHINA	NUEVO
20	3	PLANCHA	RAF	R.91106-110	CHINA	NUEVO
21	4	VAPORIZADOR DE ROPA DE MANO	HYLLIS	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
22	5	SET DE MANICURA Y PEDICURA	SIN MARCA	ZZ-A-533	CHINA	NUEVO
23	4	TRIPLE PARA CÁMARA	MAGIC SNAPSHOT	Q11	CHINA	NUEVO
24	14	AUDIFONOS DE DIADEMA	MOREKA	BL023A	CHINA	NUEVO
25	14	AUDIFONOS DE DIADEMA	SONY	M0R-XB950BT	CHINA	NUEVO

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

26	9	AUDIFONOS DE DIADEMA	APOLE WATCH	H0YF21GFP3WC	CHINA	NUEVO
27	8	CONTROL DE VIDEOJUEGOS	GAME	LITE	CHINA	NUEVO
28	3	CONSOLA DE VIDEOJUEGOS CON DOS CONTROLES	GS	GS5	CHINA	NUEVO
29	3	BOCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA Y RADIO FM	MODEL	MS-3629BT-M	CHINA	NUEVO
30	6	BOCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA	MOREKA	MOREKA-368	CHINA	NUEVO
31	4	BOCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA	MOREKA	A20	CHINA	NUEVO
32	2	BOCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA A PRUEBA DE AGUA	MOREKA	MOREKA-398	CHINA	NUEVO
33	14	BOCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA CON RADIO FM	BUYTITI	WS-887	CHINA	NUEVO
34	18	MINI BOCINA INALÁMBRICA MAGNÉTICA	MOREKA	MOREKA-425	CHINA	NUEVO
35	21	BOCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA CON RADIO FM	GREATNICE	GTS-1468	CHINA	NUEVO

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

36	9	AUDIFONOS DE DIADEMA CON OREJAS DE GATO	BUYTITI	P47M	CHINA	NUEVO
37	4	BOCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA CON RADIO FM	MOREKA	MOREKA-437	CHINA	NUEVO
38	8	BOCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA CON RADIO FM	YASUHISA	BS-33D	CHINA	NUEVO
39	4	BOCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA CON RADIO FM Y LUZ LED	SIN MARCA	BT2301	CHINA	NUEVO
40	3	BOCINA DE KARAOKE CON MICRÓFONO	SIN MARCA	12946	CHINA	NUEVO
41	24	BOCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA CON RADIO FM Y LUZ LED	SIN MARCA	HM-A9	CHINA	NUEVO
42	4	BOCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA CON IMPERMEABILIZANTE	MOREKA	MOREKA-450	CHINA	NUEVO
43	2	AUDIFONOS DE DIADEMA PROFESIONALES CON MICRÓFONO	ONIKUMA	K20	CHINA	NUEVO

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

44	8	LINTERNA LÁSER BLANCA DE ALUMINIO	MOREKA	MT-022	CHINA	NUEVO
45	5	LUZ DE EMERGENCIA	MOREKA	MOR-603	CHINA	NUEVO
46	5	LINTERNA LÁSER BLANCA DE ALUMINIO	ON TENCK	10416	CHINA	NUEVO
47	5	LUZ DE EMERGENCIA	GOOD	TY-8915	CHINA	NUEVO
48	2	CÁMARA INTELIGENTE CON CONEXIÓN INALÁMBRICA	SIN MARCA	6.91258E+12	CHINA	NUEVO
49	2	BOCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA	MOREKA	MOREKA-420	CHINA	NUEVO
50	4	BOCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA CON RADIO FM	GREATNICE	GTS-1820	CHINA	NUEVO
51	5	BOCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA	ENJOY MUSIC ENJOY LIFE	A005 PLUS	CHINA	NUEVO
52	4	INFLADOR DE GLOBOS ELECTRÓNICO	YONGLI	73005	CHINA	NUEVO
53	2	CÁMARA INTELIGENTE CON CONEXIÓN INALÁMBRICA	ON TENCK	10283	CHINA	NUEVO
54	23	AUDIFONOS INALÁMBRICOS	APPLE	A3057 A3059	CHINA	NUEVO
55	13	AUDIFONOS INALÁMBRICOS	APPLE	A3049 A2968	CHINA	NUEVO

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

56	22	AUDIFONOS INALÁMBRICOS	SIN MARCA	M10	CHINA	NUEVO
57	16	AUDIFONOS INALÁMBRICOS	BUYTITI	ST-W127	CHINA	NUEVO
58	6	BATERIA PORTÁTIL	MOREKA	K063	CHINA	NUEVO
59	4	RELOJ INTELIGENTE	MOREKA	MSK16	CHINA	NUEVO
60	9	BATERIA PORTÁTIL	BUYTITI	PL-26	CHINA	NUEVO
61	8	MULTICONTACTO	MOREKA	MC-004U	CHINA	NUEVO
62	26	MULTICONTACTO	MOREKA	MC-5445	CHINA	NUEVO
63	11	DISPENSADOR DE AGUA ELÉCTRICO	SIN MARCA	ZX-118	CHINA	NUEVO
64	8	CAFETERA ELÉCTRICA	RAF	R.9157-110	CHINA	NUEVO
65	8	EXPRIMIDORA DE JUGO	LUCY HOME	512	CHINA	NUEVO
66	12	LICUADORA PORTÁTIL	SIN MARCA	HM-03	CHINA	NUEVO
67	1	BOCINA PORTÁTIL INALÁMBRICA	MOREKA	A18	CHINA	NUEVO
TOTAL	563					

- IX. Una vez realizado el inventario enlistado en el punto que antecede, los visitantes procedieron a requerirle a la compareciente para que en este acto exhiba **la documentación que ampare la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de las mercancías de origen y/o procedencia extranjera detalladas en dicho inventario**, con la finalidad de conocer si se dio el debido cumplimiento con los requisitos establecidos en la Ley Aduanera y demás leyes aplicables, a lo que la compareciente manifestó **no contar con la documentación que ampare la legal importación estancia y/o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera previamente inventariadas y descritas del caso 01 al 67.**
- X. En ese tenor, en virtud de que la contribuyente **no presentó documentación alguna que acredite la legal importación, estancia y/o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera** localizadas en el domicilio inspeccionado, los visitantes procedieron a llevar a

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

cabo el embargo precautorio de mercancías e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera mediante el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0126/2026 de fecha 06 de marzo de 2026, dado que la contribuyente visitada actualizó lo previsto por los artículos 176, primer párrafo, fracciones I, II y X y 151, primer párrafo fracción III, ambos de la Ley Aduanera vigente, mismos que a la letra establecen:

ARTICULO 176. *Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:*

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

II.- Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

...

X.- Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, ó con un pedimento que no corresponda.

ARTICULO 151. *Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:*

III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.

Las normas legales antes descritas, fueron debidamente citadas por la autoridad actuante en el acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0127/2026 de fecha 06 de marzo de 2026, procediendo la autoridad a solicitarle al compareciente en términos del artículo 150, párrafos tercero y cuarto de la Ley Aduanera, que señale dos testigos y en caso de no haberlo, los testigos designados no acepten el cargo, estos serían nombrados por los

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

visitadores a lo que la compareciente manifestó "si nombrare a mis testigos" y procedió a ratificar a los CC. Héctor Jesús Canche Huchin y Yuritza Cristal Leyva Geronimo. Aunado a lo anterior, la autoridad fiscalizadora en términos de lo dispuesto por los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción I, 151, primer párrafo, fracción III y 155 de la Ley Aduanera, en relación con la Clausula SEGUNDA, fracción III del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, procedió a realizar el embargo precautorio de las mercancías en cuestión.

De igual forma, en términos de los artículos 150 y 155 de la Ley Aduanera le hicieron del conocimiento al contribuyente, que en lo referente a las mercancías señaladas del caso 01 al caso 93 descritas en el acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0127/2026 de fecha 06 de marzo de 2026, **contaba con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de dicha acta con la finalidad de que ofrezca las pruebas y alegatos a que su derecho convenga** en el recinto fiscal perteneciente a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, ubicado en Avenida Luis Donald Colosio, No. 40, Supermanzana 297, Calle Caballerizas, Alfredo V. Bonfil, C.P. 77560, Cancún, Quintana Roo, a lo que la compareciente manifestó darse por enterada del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

Asimismo, en términos del artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, se le indicó a la compareciente que señale un domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de no proporcionarlo o de desocupar el domicilio señalado y no lo informa a la autoridad, las posteriores notificaciones que se pudieran realizar de manera personal se realizarían por estrados, por lo que la compareciente señaló el domicilio ubicado en: AVENIDA COBA, SUPERMANZANA 36, MANZANA 1, LOTE 2, LOCAL SUB ANCLA 1, CANCÚN, C.P. 77505, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.

- XI. Una vez realizado lo señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscalizadora procedió a dejar constancia y notificarle a la compareciente que las mercancías embargadas precautoriamente identificadas del caso 01 al 67, quedarían bajo la guarda y custodia de la Autoridad en el recinto fiscal ubicado en Avenida Luis Donald Colosio, No. 40, Supermanzana 297, Calle Caballerizas, Alfredo V. Bonfil, C.P. 77560, Cancún, Quintana Roo; así como también, le hicieron del conocimiento a la compareciente que en términos de lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley Aduanera, la multicitada acta contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0127/2026 de fecha 06 de marzo de 2026, da por concluida la visita domiciliaria, y que de conformidad con el artículo 2, fracciones XII y XIII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, derivado del ejercicio de

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

facultades de comprobación iniciadas por la Autoridad Fiscal, la contribuyente tiene derecho a ser informada y a corregir su situación fiscal.

- XII. Por último, quedó constancia en el apartado "LECTURA Y CIERRE DEL ACTA" del documento que nos ocupa, que a las 17:20 horas del día 06 de marzo de 2026 se tuvo por concluida la diligencia, levantándose para tal efecto, el acta original y dos tantos, apercibiendo a la compareciente que las notificaciones que fueren personales se realizarían por estrados en caso de oponerse a la diligencia de notificación o de negarse a firmarla a lo que la compareciente manifestó su deseo de firmarla, procediendo a firmar al margen de todo lo actuado los que en ella intervinieron, previa lectura y explicación de su contenido y alcance, entregándose a la compareciente en su carácter de encargada de la tienda, la C. Lucia Ariadna Castro Can, un tanto legible y foliado, quien al firmar de conformidad también lo hizo por el recibo de dicho tanto.
- XIII. Posteriormente, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera contenía en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0127/2026 de fecha 06 de marzo de 2026, otorgando a la contribuyente para la presentación de pruebas y alegatos que a su derecho convinieran, derecho que el contribuyente C. XU WEICHAO ejerció dicho derecho mediante escrito libre de fecha 20 de marzo de 2026, mismo que fue recibido en el área de control y trámite de esta Dirección en fecha igual, escrito a través del cual manifiesta lo siguiente:



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

CONTESTACIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA

ASUNTO: Contestación al inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera

ORDEN: CVD2300005/26

OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DEAF//DCE/DVM/0127/2026

C. AUTORIDAD FISCAL, COMPETENTE

Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo

Dirección Estatal de Auditoría Fiscal

Departamento de Comercio Exterior

PRESENTE

XU WEICHAO por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av Coba Sumpermanzana 36 manzana 1 Lote 2, Cancun Quintana Roo CP 77505 y autorizando para tales efectos a Enrique Solórzano, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

I. COMPARECENCIA

Que por medio del presente escrito, dentro del plazo concedido, vengo a dar contestación al inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, derivado de la orden de visita número CVD2300005/26, levantada con fecha 06 de marzo de 2026.

II. MANIFESTACIONES

1. Sobre los hechos

Se manifiesta que sí existe documentación que ampara la adquisición de parte de la mercancía señalada, misma que no fue exhibida en el momento de la diligencia por causas operativas.

2. Sobre la mercancía

Parte de la mercancía corresponde a bienes adquiridos en territorio nacional, contando con CFDI que acredita su adquisición.

3. Sobre la supuesta irregularidad



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Se niega que la totalidad de la mercancía se encuentre en situación irregular, toda vez que no hubo individualización precisa ni análisis documental, ya que no se presentó en ese momento la documentación

III. PRUEBAS

1. Documental privada: Factura CFDI que se adjunta.
2. Presuncional legal y humana.
3. Instrumental de actuaciones.

IV. PETICIONES

1. Se tenga por presentada esta contestación en tiempo y forma.
2. Se admitan las pruebas ofrecidas.
3. Se valore individualmente la mercancía. (Anexo Técnico de valuación de mercancías)

V. PROTESTA

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los hechos son ciertos.

Cancún Quintana Roo a 20 de marzo del 2026


XU WEICHAO

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

ANEXOS. PRUEBAS

ANEXO TÉCNICO DE VALUACIÓN DE MERCANCÍA EMBARGADA (ACTUALIZADO)

EXPEDIENTE: CVD2300005/26

El presente documento tiene como finalidad establecer una valuación técnica actualizada de la mercancía señalada en el inventario, considerando la documentación comprobatoria (CPDI) presentada por el contribuyente, misma que acredita la legal adquisición de parte de los bienes.

1. METODOLOGÍA DE VALUACIÓN

Se consideran:

- Clasificación por tipo de mercancía
- Precios de mercado en mayoreo
- Naturaleza genérica de los productos
- Identificación de mercancía amparada con CPDI

2. VALORACIÓN ORIGINAL

Categoría	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
Electrónicos / Audio	250	\$150	\$37,500
Belleza / Cuidado Personal	100	\$120	\$21,600
Gadgets / Accesorios	120	\$100	\$12,000
Artículos Genéricos	150	\$80	\$12,000

VALOR TOTAL ORIGINAL: \$83,100 MXN

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

3. MERCANCÍA ACREDITADA CON CFDI

Factura	Monto
Factura Folio 90	\$5,700.00
Factura F-76	\$2,175.06

TOTAL MERCANCÍA ACREDITADA: \$7,875.06 MXN

4. VALORACIÓN AJUSTADA

Valor original: \$83,100 MXN

Menos mercancía acreditada: \$7,875.06 MXN

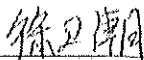
Casos que se presenta factura que se acredita: CASOS: 3,724 (solo 12), 33,35, 37,42,57.

VALOR FINAL SUJETO A ANÁLISIS: \$75,224.14 MXN

5. CONCLUSIÓN

La mercancía amparada mediante CFDI no debe considerarse en situación irregular, por lo que el valor sujeto a determinación de contribuciones y sanciones debe limitarse al monto no acreditado.

Se solicita a la autoridad aplicar el principio de proporcionalidad en la determinación de la sanción.


XU WEICHAO

RECIBIDO

Beneficio 10:08

20 de marzo del 2026

Para original del presente
y anexos.

Samantha Pablos



QUINTANA ROO
UNIDOS PARA TRANSFORMAR



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

IMEN

Factura

Tipo de Contribuyente: I - Ingreso
Folio Fiscal: 0370a40 487-4d0b1031dd50c00834
Fecha de Expedición: 2026-03-08T16:26:59
Lugar de Expedición: 00000 Exportación: No aplica
Curl CSD: 0000100000717071807
Folio Interno: F 76

Datos del Emisor

JINKUNYIMX
RFC
JMX2605160A8
DOMICILIO FISCAL
C.P. 06000, México
RÉGIMEN FISCAL
001 - General de Ley Personas Morales

Datos del Receptor

WEICHAO XU
RFC
G01 - Adquisición de mercancías
RFC
XUWE840408P23
DOMICILIO FISCAL
Avenida Lopez Portillo MZ 53 LT 1 Int: Local 38a, 8, 8a Y 9a Col. Reg 9B, C.P. 77537, Reg 9B, Unidad Juarez, Quintana Roo,
MEX
RÉGIMEN FISCAL
026 - Régimen Simplificado de Confianza

CANTIDAD	C. PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	TOTAL
3	Y8XCaja	53131643	1.000	Y81123	IASURAHORA ELECTRICA CAJA CON 40 PZAS.	\$ 8,209.50
						\$ 8,209.50
						El objeto de impuesto.
33	Y8XCaja	52101512	1.000	Y83087	MED. BOCINA BLUETOOTH PORTATIL CAJA CON 100PZS	\$ 2,600.00
						\$ 2,600.00
						El objeto de impuesto.
35	Y8XCaja	52101512	1.000	Y83087	MED. BOCINA BLUETOOTH DE TELA CON LUZ LED CAJA CON 100PZS.	\$ 3,700.00
						\$ 3,700.00
						El objeto de impuesto.
	Y8XCaja	52101514	1.000	Y83087	AUDIFONOS INALAMBRICOS DEPORTIVOS CAJA CON 100PZS.	\$ 4,668.00
						\$ 4,668.00
						El objeto de impuesto.
57	Y8XCaja	52101514	1.000	Y83087	AUDIFONOS INALAMBRICOS CON PANTALLA CAJA CON 100PZS	\$ 4,137.00
						\$ 4,137.00
						El objeto de impuesto.
	Y8XCaja	52101514	1.000	Y83087	REMOTO DE CÁMARA DUAL Y LINTERNA CON CONTROL REMOTO CAJA CON 100PZS.	\$ 7,634.48
						\$ 7,634.48
						El objeto de impuesto.

SUBTOTAL: \$ 28,765.17
+ IVA (16%): \$ 4,600.83
TOTAL: \$ 33,366.00

Treinta y tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.

Forma de Pago: 01 - Efectivo
Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Moneda: MXN

Este documento es una representación impresa de un CFDI - Versión: 4.0

Hoja 1 de 2



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



**QUINTANA
ROO**
UNIDOS PARA
TRANSFORMAR



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Fecha de Certificación: 2026-03-03T15:53:09

CADENA ORIGINAL DEL COMPROBANTE DE PAGOS ESTATAL DEL SAT

El presente es un documento que contiene información confidencial y de carácter reservado. Toda la información contenida en este documento es propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y no debe ser divulgada ni utilizada para fines ajenos a los que fueron otorgados.

Salvo lo contrario, este documento es confidencial.

Por lo tanto, se prohíbe expresamente la divulgación o el uso no autorizado de la información contenida en este documento. Toda violación de esta prohibición será considerada una falta grave y será sancionada de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos.

SEFIPLAN DEL SAT

Este documento es una representación impresa de un CFDI - Versión: 4.0
Para obtener más información, consulte el sitio web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Este documento es una representación impresa de un CFDI - Versión: 4.0

Página 2 de 2



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Factura

Fecha de Expedición: 06/03/2026 13:45:38 Folio: 90 Serie: Moneda: T.O.: \$1.00

DATOS RECEPTOR:
WEICHAO XU
XUWC840408P23
C.P. 77537, BENITO JUÁREZ,
Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza
Uso CFDE: G01 - Adquisición de mercancías

DATOS EMISOR:
DARDJOTPER
DAR241018397
CALLE VILLA CASTELLON Ext. 407, HACIENDA
SAHIA H, C.P. 45653, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA,
Jalisco, México.

00000000000000000000

Cantidad	Clave SAT	Descripción	Unidad SAT	Precio(\$)	Impuestos	Importe(\$)
12	43191656	AURICULARES M917	E40	\$16	IVA Trás...	\$28.80
12	26125001	CARGADOR DE AUTOCOP0079	E48	\$40	IVA Trás...	\$76.80
12	26121536	EXTENSIONCH305	E48	\$25	IVA Trás...	\$48.00
12	26121536	EXTENSIONCH310	E48	\$50	IVA Trás...	\$96.00
12	26111700	PILA DE EMERGENCIAK063	E48	\$80	IVA Trás...	\$153.60
12	43191606	AUDIFONO DIADEMABLO23A	E48	\$100	IVA Trás...	\$192.00
12	52161512	BOCINA BLUETOOTH-MOREKA-437	E48	\$130	IVA Trás...	\$249.60
12	52161512	BOCINA BLUETOOTH-MOREKA-450	E48	\$120	IVA Trás...	\$230.40
12	26121600	CABLECB049	E48	\$4	IVA Trás...	\$7.60
12	26111704	CARGADORUM2085	E48	\$20	IVA Trás...	\$38.40
12	26111704	CARGADORAC110	E48	\$38	IVA Trás...	\$72.96
12	43191606	AURICULARES M926	E48	\$16	IVA Trás...	\$30.72
12	26121600	CABLECB-33	E48	\$8	IVA Trás...	\$15.36
12	26121600	CABLECB-35	E48	\$8	IVA Trás...	\$15.36
12	39111610	INTERNAM9626	E48	\$40	IVA Trás...	\$76.80
12	52141700	PERFILADORA DE CABELLO-W-101	E48	\$35	IVA Trás...	\$67.20
12	26111704	CARGADOR DE PILASJB212-7	E48	\$70	IVA Trás...	\$134.40
12	39122395	BASE PARA TELEFONOMHL-030	E48	\$30	IVA Trás...	\$57.60
12	52161512	BOCINA BLUETOOTH-MOREKA-425	E48	\$60	IVA Trás...	\$112.80
12	26111704	CARGADORRMH7805	E48	\$20	IVA Trás...	\$38.40
12	26111704	CARGADORAC105	E48	\$30	IVA Trás...	\$57.60
12	26121600	CABLECB-046	E48	\$8.72	IVA Trás...	\$16.74
12	52141700	PERFILADORA DE CABELLOW-31	E48	\$70	IVA Trás...	\$134.40

Pág. 1/2

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Cantidad	Código SAT	Descripción	Unidad SAT	Precios(\$)	Impuestos	Importe(\$)
12	52141700	PERFILADORA DE CABELLOW 34	C48	\$80	IVA Trasl...	\$960.00
Cantidad en Letras: Quince mil seiscientos sesenta pesos 07/100 MXN				Subtotal		\$13,508.64
Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición				IVA Traslado (16%)		\$2,161.38
Forma de Pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos				TOTAL		\$15,670.02
Cond. Pago: Contado						
Exportación: No aplica						

Fecha de Certificación CFDI: 06/03/2026 13:46:30

CSO Emisor: 00001000000721062029

Folio Fiscal SAT: 041005743d34921-asf0-459e158e25cf

Lugar de Expedición: 45053

CSO SAT: 00001000000719545303

Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Versión: 4.0

Tipo Ingreso

Sello digital del CFDI

El presente comprobante es una copia impresa de un archivo digital firmado electrónicamente por el emisor, el cual puede ser verificado en el portal de validación de comprobantes de pago del SAT.

Sello digital del SAT

El presente comprobante es una copia impresa de un archivo digital firmado electrónicamente por el SAT, el cual puede ser verificado en el portal de validación de comprobantes de pago del SAT.

Cadena Única del complemento de certificación digital del SAT

El presente comprobante es una copia impresa de un archivo digital firmado electrónicamente por el SAT, el cual puede ser verificado en el portal de validación de comprobantes de pago del SAT.



000037



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

60
61
62
63
64
65

中华人民共和国外交部请各国家
政机关对持照人予以通行的便利和必
要的协助。

The Ministry of Foreign Affairs of the People's Republic of China requests all civil and military authorities of foreign countries to allow the holder of this passport to pass freely and afford assistance in case of need.

中华人民共和国

PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA

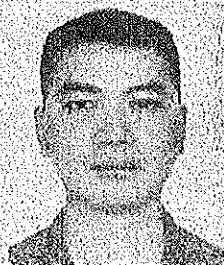
护照
PASSPORT

本圖 / Type:
12
頁數 / Pages:

CHEN

DATE OF BIRTH: 1957
E: 157969

FJ5796936



徐卫潮
XU, WEI CHAO

1984/85 1985/86

B/M HIE/CHINESE

51419. *Plasmodium*

广东/GUANGDONG

PLAYING IN THE

異時付録

1. **RESEARCH LEFT**
 2. **RESEARCH LEFT**
 3. **RESEARCH LEFT**
 4. **RESEARCH LEFT**
 5. **RESEARCH LEFT**
 6. **RESEARCH LEFT**
 7. **RESEARCH LEFT**
 8. **RESEARCH LEFT**
 9. **RESEARCH LEFT**
 10. **RESEARCH LEFT**
 11. **RESEARCH LEFT**
 12. **RESEARCH LEFT**
 13. **RESEARCH LEFT**
 14. **RESEARCH LEFT**
 15. **RESEARCH LEFT**
 16. **RESEARCH LEFT**
 17. **RESEARCH LEFT**
 18. **RESEARCH LEFT**
 19. **RESEARCH LEFT**
 20. **RESEARCH LEFT**
 21. **RESEARCH LEFT**
 22. **RESEARCH LEFT**
 23. **RESEARCH LEFT**
 24. **RESEARCH LEFT**
 25. **RESEARCH LEFT**
 26. **RESEARCH LEFT**
 27. **RESEARCH LEFT**
 28. **RESEARCH LEFT**
 29. **RESEARCH LEFT**
 30. **RESEARCH LEFT**
 31. **RESEARCH LEFT**
 32. **RESEARCH LEFT**
 33. **RESEARCH LEFT**
 34. **RESEARCH LEFT**
 35. **RESEARCH LEFT**
 36. **RESEARCH LEFT**
 37. **RESEARCH LEFT**
 38. **RESEARCH LEFT**
 39. **RESEARCH LEFT**
 40. **RESEARCH LEFT**
 41. **RESEARCH LEFT**
 42. **RESEARCH LEFT**
 43. **RESEARCH LEFT**
 44. **RESEARCH LEFT**
 45. **RESEARCH LEFT**
 46. **RESEARCH LEFT**
 47. **RESEARCH LEFT**
 48. **RESEARCH LEFT**
 49. **RESEARCH LEFT**
 50. **RESEARCH LEFT**
 51. **RESEARCH LEFT**
 52. **RESEARCH LEFT**
 53. **RESEARCH LEFT**
 54. **RESEARCH LEFT**
 55. **RESEARCH LEFT**
 56. **RESEARCH LEFT**
 57. **RESEARCH LEFT**
 58. **RESEARCH LEFT**
 59. **RESEARCH LEFT**
 60. **RESEARCH LEFT**
 61. **RESEARCH LEFT**
 62. **RESEARCH LEFT**
 63. **RESEARCH LEFT**
 64. **RESEARCH LEFT**
 65. **RESEARCH LEFT**
 66. **RESEARCH LEFT**
 67. **RESEARCH LEFT**
 68. **RESEARCH LEFT**
 69. **RESEARCH LEFT**
 70. **RESEARCH LEFT**
 71. **RESEARCH LEFT**
 72. **RESEARCH LEFT**
 73. **RESEARCH LEFT**
 74. **RESEARCH LEFT**
 75. **RESEARCH LEFT**
 76. **RESEARCH LEFT**
 77. **RESEARCH LEFT**
 78. **RESEARCH LEFT**
 79. **RESEARCH LEFT**
 80. **RESEARCH LEFT**
 81. **RESEARCH LEFT**
 82. **RESEARCH LEFT**
 83. **RESEARCH LEFT**
 84. **RESEARCH LEFT**
 85. **RESEARCH LEFT**
 86. **RESEARCH LEFT**
 87. **RESEARCH LEFT**
 88. **RESEARCH LEFT**
 89. **RESEARCH LEFT**
 90. **RESEARCH LEFT**
 91. **RESEARCH LEFT**
 92. **RESEARCH LEFT**
 93. **RESEARCH LEFT**
 94. **RESEARCH LEFT**
 95. **RESEARCH LEFT**
 96. **RESEARCH LEFT**
 97. **RESEARCH LEFT**
 98. **RESEARCH LEFT**
 99. **RESEARCH LEFT**
 100. **RESEARCH LEFT**

由前江蘇省長陳其采

EMBASSY OF P.R. CHINA
IN MEXICO

Phân tích và đánh giá các yếu tố ảnh hưởng đến hiệu quả của các chương trình phòng ngừa và kiểm soát dịch bệnh.

08 APR 1984

1995, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 26

26 5月/MAY 2022

有效期限 (Date of expiry)

26 5月/MAY 2032

【参考文献】

[illegible]

徐卫潮

[illegible]

EJ57969360CHN8404084M3205253NAOMMOMALDLBA9664

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

XIV. Consecuentemente, en fecha 24 de marzo de 2026, el C. XU WEICHAO, por su propio y personal derecho, presento el escrito libre de misma fecha que contiene la solicitud de autodeterminación de contribuciones, multas y recargos correspondientes al procedimiento administrativo instaurado en su nombre, mismo que se inserta para pronta referencia:

SOLICITUD DE AUTODETERMINACIÓN Y REDUCCIÓN DE MULTA

ASUNTO: Solicitud de autodeterminación de contribuciones, multas y recargos

NÚMERO DE ORDEN: CVD2300005/26

OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DEAF//DCE/DVM/0127/2026

C. AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE

Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo

Dirección Estatal de Auditoría Fiscal

Departamento de Comercio Exterior

PRESENTE

XU WEICHAO, por mi propio derecho dentro del procedimiento administrativo en materia aduanera citado al rubro, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av Coba supermanzana 36 manzana 1 lote 2, Cancún Quintana Roo y autorizando para tales efectos a Luis Enrique Solórzano Abarea, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

I. OBJETO DE LA PROMOCIÓN

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152 de la Ley Aduanera, así como 73 y 74 del Código Fiscal de la Federación, vengo a solicitar a esa autoridad:

- La autodeterminación de las contribuciones omitidas,
- Así como la determinación de las multas y recargos correspondientes,

derivados de la mercancía sujeta al procedimiento administrativo en materia aduanera referido

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

II. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD

Se manifiesta expresamente la voluntad del suscrito de regularizar su situación fiscal, respecto de la mercancía que no logró acreditarse documentalmente, conforme a la valoración técnica presentada mediante anexo.

III. BASE DE LA AUTODETERMINACIÓN

De acuerdo con el análisis técnico presentado:

- Se identificó mercancía debidamente acreditada mediante CPDI
- Se determinó un valor remanente sujeto a análisis
- Se cuantificó una base gravable estimada

Por lo anterior, se solicita a esa autoridad proceda a:

- Determinar el monto de:
- Contribuciones omitidas
- Multas
- Recargos

con base en el valor ajustado previamente presentado.

IV. SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, se solicita la aplicación de la:

- Reducción de multa correspondiente,

en virtud de que:

- Existe voluntad expresa de cumplimiento
- Se está colaborando con la autoridad
- Se pretende regularizar la situación fiscal previo a la emisión de resolución definitiva

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

V. PETICIONES

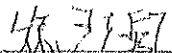
Por lo anteriormente expuesto, a esa autoridad atentamente solicito:

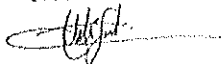
1. Se tenga por presentada la presente solicitud de autodeterminación.
2. Se proceda a la determinación de contribuciones, multas y recargos correspondientes.
3. Se aplique la reducción de multa conforme al artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.
4. Se permita al suscrito realizar el pago correspondiente una vez determinada la cuantía.

VI. PROTESTA

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los hechos aquí señalados son ciertos.

Cancún, Quintana Roo, a 24 de marzo del 2026


XU WEICHAO


DEAF/DCE. 24/03/2026.
12:06 horas. Recibo
original del presente.
LIC. PAHUI SEARAT


- XV. Por otra parte, mediante oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0172/2026 de fecha 25 de abril de 2026, el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dentro de sus facultades designó al perito dictaminador, relacionado con el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, contenido en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0127/2026 de fecha 06 de marzo de 2026, a fin de establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, clasificación de número de identificación comercial, rigen y valor de las mercancías embargadas precautoriamente al C. XU WEICHAO, con domicilio ubicado en: AVENIDA COBA, SUPERMANZANA 36, MANZANA 1, LOTE 2, LOCAL SUB ANCLA 1, CANCÚN, C.P.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

77505, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, de conformidad con la fracción XIV, del artículo 144 de la Ley Aduanera vigente.

XVI. Ahora bien, derivado del oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0158/2026 de fecha 25 de marzo de 2026 mediante el cual el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, designó al perito dictaminador con fundamento Clausulas PRIMERA, primer párrafo fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo fracciones VI y VII del Anexo No.8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Dario Oficial de la Federación el 25 de Marzo de 2024 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 26 de Marzo del 2024, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo, fracción IV, 26 y 33 primer párrafo, fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; así como los artículos 1 primer párrafo, fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo, fracciones II, III, IV y último párrafo, 5, 7 primer párrafo, 10 primer párrafo fracciones XI, XXII y XXIII, 13, 14, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafo, 24 y 25 de la Ley de Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículo 1, 6 párrafo primero, numeral 1., inciso c), 7, 8 primer y último párrafo, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero fracciones I, II, XI, XI Bis, XII, XX, XXIX, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, segundo y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, disposiciones legales vigentes; así como en el artículo 33, último párrafo del Código Fiscal de la Federación; y artículo 144, primer párrafo, fracciones XIV y XXXIX de la Ley Aduanera, la LNI. Samantha Pablos Aragón, en su carácter de perito dictaminador, a través del oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0184/2026 de fecha 15 de abril de 2026, emitió el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de las mercancías afectas al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera CPA2300005/26, iniciado con motivo de la orden de visita domiciliaria número CVD2300005/26 contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0126/2026 de fecha 06 de marzo de 2026 teniendo a la vista la mercancía inventariada den 67 casos y determinando el valor en aduana en cantidad total de **\$116,525.78 (Ciento Dieciséis Mil Quinientos Veinticinco Pesos 78/100 M.N.)**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

- XVII. En seguimiento al procedimiento descrito en el punto XIV del presente apartado, esta Autoridad emitió el oficio por el que se da respuesta a su solicitud de cálculo de crédito fiscal para autocorrección bajo el diverso SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DCE/DFC/0164/2026 de fecha 27 de marzo de 2026, mismo que fuere notificado de manera personal al C. XU WEICHAO el 08 de abril de 2026.

De lo anterior, y partiendo de la consideración que el C. XU WEICHAO manifestó su deseo de corregir su situación fiscal, consintiendo los hechos asentados en el acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera contenido en el diverso **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DMV/0127/2026** de fecha 06 de marzo de 2026, esta autoridad tiene a bien invocar el precepto legal establecido en el artículo 2 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente fracción XI y XIII mismos que se insertan para pronta referencia:

XI. Derecho a ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas.

XIII. Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales.

Dicho lo anterior, esta Autoridad deja constancia que, a la fecha no se tiene registro alguno del pago correspondiente a la regularización fiscal de la contribuyente el C. XU WEICHAO, aun cuando se le proporcionó las líneas de pago correspondientes a su derecho de autocorrección una vez consentidos los hechos objetos del presente y que esta autoridad atendiendo a dicho derecho lo preservó, es decir, le otorgó los beneficios que solicitó en consideración de su manifestación de voluntad.

CONSIDERANDOS

- I. Esta Autoridad, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera instaurado en contra del contribuyente **C. XU WEICHAO**, con domicilio en: AVENIDA COBA, SUPERMANZANA 36, MANZANA 1, LOTE 2, LOCAL SUB ANCLA 1, CANCÚN, C.P. 77505, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, primero,

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y NOVENA párrafo primero del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y modificado por la publicación del Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020; Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III y XII, TERCERA, párrafo primero, fracción I, del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2024; así como en los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo, fracción IV, 26 y 33 primer párrafo fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 1, primer párrafo, fracciones I y II, 2, 4, primer párrafo, fracciones II, III, IV, y último párrafo, 5, 7, primer párrafo, 10 primer párrafo fracciones XI, XXII y XXIII, 13, 14, 15 primer párrafo, fracción III, segundo y tercer párrafo, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso c) de Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículos 1, 6 párrafo primero, numeral 1, inciso c), 7, 8 primer y último párrafo, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero fracciones I, II, XI, XI Bis, XII, XIX Bis, XX, XXIX, y XLVII, segundo y último párrafo, 38, primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V y VI, 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 144 párrafo primero, fracciones II, III, VII, X, XV, XVI, XVII y XXXIX y 155 de la Ley Aduanera vigente.

Una vez determinada la competencia de esta Autoridad, se procede a valorar los documentos que obran en el expediente administrativo en que se actúa de conformidad con los artículos 63, primer párrafo, 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación vigente y 155 de la Ley Aduanera vigente, los cuales señalan:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 63.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales

Artículo 123.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.

...

IV.- Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Artículo 130.- En el recurso de revocación se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Cuando el recurrente anuncie que exhibirá las pruebas en los términos de lo previsto por el último párrafo del artículo 123 de este Código, tendrá un plazo de quince días para presentarlas, contado a partir del día siguiente al de dicho anuncio.

La autoridad que conozca del recurso, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, incluyendo los digitales; pero, si en los documentos públicos citados se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Cuando se trate de documentos digitales con firma electrónica distinta a una firma electrónica avanzada o sello digital, para su valoración, se estará a lo dispuesto por los artículos 348, 349 y 350 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, las autoridades adquieren convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrán valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

Para el trámite, desahogo y valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas, serán aplicables las disposiciones legales que rijan para el juicio contencioso administrativo federal, a través del cual se puedan impugnar las resoluciones que pongan fin al recurso de revocación, en tanto no se opongan a lo dispuesto en este Capítulo.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Ley Aduanera

Artículo 155.- Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitantes procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 46-A, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en cuyo caso la autoridad aduanera deberá notificar al contribuyente la fecha de suspensión y reactivación del plazo.

En los casos de visita domiciliaria, no serán aplicables las disposiciones de los artículos 152 y 153 de esta Ley.

Del expediente que nos ocupa, se observa que, al momento en que se llevó a cabo la visita domiciliaria en fecha 06 de marzo de 2026, la contribuyente C. XU WEICHAO con domicilio fiscal en: AVENIDA COBA, SUPERMANZANA 36, MANZANA 1, LOTE 2, LOCAL SUB ANCLA 1, CANCÚN, C.P. 77505, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, en un principio no exhibió ningún documento con el que acreditara la legal importación, estancia o tenencia en el país de la mercancía de procedencia extranjera relacionada en 67 casos en el apartado de inventario físico de la multicitada acta contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0127/2026 de fecha 06 de marzo de 2026, mediante la cual se inició el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera CPA2300005/26 de conformidad con el artículo 150 y 155 de la Ley Aduanera vigente, al no cumplir con lo previsto por el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, el cual establece que la tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera deberá ampararse en todo tiempo con la documentación aduanera que acredite su legal importación, nota de venta expedida por autoridad fiscal o el comprobante fiscal digital que reúna los requisitos que señale el Código

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Fiscal de la Federación vigente, actualizado de esta manera la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151 primer párrafo, fracción III, de la anteriormente citada Ley Aduanera.

- II. Ahora bien, dentro del término de los diez días hábiles concedido a la contribuyente para la presentación de pruebas y alegatos conforme a lo previsto del ante penúltimo párrafo del artículo 150, en relación con el artículo 155, ambos de la Ley Aduanera vigente y como consta en el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera CPA2300005/26 que obra en los archivos de esta autoridad, la contribuyente C. XU WEICHAO, propietario de las mercancías de procedencia extranjera descritas en el punto VIII del apartado de los **resultandos** de la presente resolución, exhibió diversas documentales previamente descritas en el punto XIII del apartado anteriormente citado, los cuales constan medularmente de comprobantes fiscales digitales, por lo que esta Autoridad procede a su análisis en el siguiente orden, en términos de los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente:

En lo referente a las facturas presentadas para efectos del escrito de fecha 20 de marzo de 2026, suscrito por el C. **XU WEICHAO**, en su carácter de propietario de la mercancía embargada precautoriamente a través del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera **CPA2300005/26**, mismas que se insertan al presente como sigue:

ANEXOS. PRUEBAS

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

ANEXO TÉCNICO DE VALUACIÓN DE MERCANCÍA EMBARGADA (ACTUALIZADO)

EXPEDIENTE: CVD230005/26

El presente documento tiene como finalidad establecer una valuación técnica actualizada de la mercancía señalada en el inventario, considerando la documentación comprobatoria (CPDI) presentada por el contribuyente, misma que acredita la legal adquisición de parte de los bienes.

1. METODOLOGÍA DE VALUACIÓN

Se consideran:

- Clasificación por tipo de mercancía
- Precios de mercado en mayoreo
- Naturaleza genérica de los productos
- Identificación de mercancía amparada con CPDI

2. VALORACIÓN ORIGINAL

Categoría	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
Electrónicos / Audio	250	\$150	\$37,500
Belleza / Cuidado Personal	180	\$120	\$21,600
Gadgets / Accesorios	120	\$100	\$12,000
Artículos Genéricos	150	\$80	\$12,000

VALOR TOTAL ORIGINAL: \$83,100 MXN

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

3. MERCANCÍA ACREDITADA CON CFDI

Factura	Monto
Factura Folio 90	\$5,700.00
Factura F-76	\$2,175.86

TOTAL MERCANCÍA ACREDITADA: \$7,875.86 MXN

4. VALORACIÓN AJUSTADA

Valor original: \$83,100 MXN

Menos mercancía acreditada: \$7,875.86 MXN

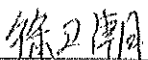
Casos que se presenta factura que se acredita: CASOS: 3,724 (solo 12), 33,35, 37,42,57.

VALOR FINAL SUJETO A ANÁLISIS: \$75,224.14 MXN

5. CONCLUSIÓN

La mercancía amparada mediante CFDI no debe considerarse en situación irregular, por lo que el valor sujeto a determinación de contribuciones y sanciones debe limitarse al monto no acreditado.

Se solicita a la autoridad aplicar el principio de proporcionalidad en la determinación de la sanción.


XU WEICHAO

RECIBIDO

20 de marzo del 2026

Para original del presente

2 anexos.

Jametha Pablos

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Capture

Tipo de Comprobante: I - Ingresos
 Folio Fiscal: 0870040-4954-4000-0403-0404-060834
 Fecha de Expedición: 2020-03-06T16:25:50
 Lugar de Expedición: 06000 Expedición: No aplica
 Céd. CSD: 000010000017071007
 Folio Interno: F 76

Datos del Emisor

JINKUNYI MX
RFC
JMX2605160AB
DOMICILIO FISCAL
C.P. 06000, México
RÉGIMEN FISCAL
001 - General de Ley Personas Morales

Datos del Receptor

WEICHAO XU
R550 GFH
G01 - Adquisición de mercancías
RPG
XUWEI840909P23
DONGGUO FISCO
Avenida Lopez Portillo MZ 53 LT 1 lot: Local 399,0,8a Y 9a Col. Reg 98, C.P. 77637, Reg 98, Benito Juarez, Quintana Roo,
MEX
RÉGIMEN FISCAL
626 - Régimen Simplificado de Confianza

ITEM	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
3	2000	1.000	100PZS	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00
33	2000	1.000	100PZS	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00
35	2000	1.000	100PZS	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00
	2000	1.000	100PZS	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00
57	2000	1.000	100PZS	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00
	2000	1.000	100PZS	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00

SUBTOTAL: \$ 28,755.17
+ IVA (16%): \$ 4,600.83
TOTAL: \$ 33,356.00

Trenta y tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.
Forma de Pago: 01 - Efectivo
Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Moneda: MXN

Este documento es una reproducción literal de la CFDI - Versión: 4.0

Hofu 1 to 2



**QUINTANA
ROO** UNIDOS PARA
TRANSFORMAR



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Fecha de Certificación: 2026-03-03 15:29:55

CERTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA FISCAL

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente de auditoría fiscal. El documento original es el que se encuentra en el expediente de auditoría fiscal y es el que se utiliza para la emisión de la certificación.

DEL DOCUMENTO DEL CFS

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente de auditoría fiscal. El documento original es el que se encuentra en el expediente de auditoría fiscal y es el que se utiliza para la emisión de la certificación.

DEL DOCUMENTO DEL CFS

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente de auditoría fiscal. El documento original es el que se encuentra en el expediente de auditoría fiscal y es el que se utiliza para la emisión de la certificación.



Este documento es una representación impresa de un CFS - Versión: 4.0

Página 2 de 2



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Factura

Fecha de Expedición:	Folio:	Serie:	Moneda:	T.G.:
06/03/2026 19:45:38	90	-	MXN	\$1.00

DATOS RECEPTOR:
WEICHAO XU
XUW340408P23
C.P. 77537, BENITO JUAREZ,
Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de
Confianza
Uso CFDI: G01 - Adquisición de mercancías

DATOS EMISOR:
DARDJOTIPER
DAR241018357
CALLE VILLA CASTELLON EX. 407, HACIENDA
SANTA FE, C.P. 45653, TLAJOMULCO DE ZUÑIGA,
Jalisco, México.

60
 61
 62
 63
 64
 65

Cantidad	Código SAT	Descripción	Unidad SAT	Precio(\$)	Impuestos	Importe(\$)
12	43191606	AURICULARES M017	E48	\$15	IVA Trasl...	\$180.00
12	261215001	CARGADOR DE AUTOCOP079	E48	\$40	IVA Trasl...	\$480.00
12	26121536	EXTENSIONCH905	E48	\$25	IVA Trasl...	\$300.00
12	26121536	EXTENSIONCH910	E48	\$50	IVA Trasl...	\$600.00
12	26111700	PILA DE EMERGENCIAK063	E48	\$90	IVA Trasl...	\$900.00
12	43191606	AUDIFONO CIADEMABLO23A	E48	\$100	IVA Trasl...	\$1,200.00
12	52161512	BOCINA BLUETOOTH-MOREKA-437	E48	\$130	IVA Trasl...	\$1,560.00
12	52161512	BOCINA BLUETOOTH-MOREKA-459	E48	\$120	IVA Trasl...	\$1,440.00
12	26121600	CABLECB049	E48	\$4	IVA Trasl...	\$48.00
12	26111704	CARGADORMR2086	E48	\$20	IVA Trasl...	\$240.00
12	26111704	CARGADORRAC110	E48	\$38	IVA Trasl...	\$456.00
12	43191606	AURICULARES M926	E48	\$16	IVA Trasl...	\$192.00
12	26121600	CABLECB-33	E48	\$8	IVA Trasl...	\$96.00
12	26121600	CABLECB-35	E48	\$6	IVA Trasl...	\$72.00
12	39111610	LINTERNA09626	E48	\$40	IVA Trasl...	\$480.00
12	52141700	PERFILADORA DE CABELLO-W101	E48	\$35	IVA Trasl...	\$420.00
12	26111704	CARGADOR DE PILASJB2127	E48	\$70	IVA Trasl...	\$840.00
12	39122335	BASE PARA TELEFONOHRL-030	E48	\$30	IVA Trasl...	\$360.00
12	52161512	BOCINA BLUETOOTH-MOREKA-425	E48	\$90	IVA Trasl...	\$1,080.00
12	26111704	CARGADORMR2895	E48	\$20	IVA Trasl...	\$240.00
12	26111704	CARGADORRAC106	E48	\$30	IVA Trasl...	\$360.00
12	26121600	CABLECB-046	E48	\$8.72	IVA Trasl...	\$104.64
12	52141700	PERFILADORA DE CABELLO-W31	E48	\$70	IVA Trasl...	\$840.00

Page 1/2





QUINTANA ROO
UNIDOS PARA TRANSFORMAR



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Cantidad	Código SAT	Descripción	Unidad SAT	Precio(\$)	Impuestos	Importe(\$)
12	52141700	PERFORADORA DE CADELOW-34	U40	\$80	IVA Trans.	\$153.60
Cantidad en Letra: Quince mil seiscientos sesenta pesos 02/100 MXN				Subtotal		\$13,500.64
Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición				IVA Traslado (16%)		\$2,161.38
Forma de Pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos				TOTAL		\$15,670.02
Cond. Pago: Contado						
Exportación: No aplica						

Fecha de Certificación CFDI: 05/03/2026 13:45:38

CSO Emisor: 00601600000771062029

Folio Fiscal SAT: 041040574343 4921-asfo-459e150e25e1

Lugar de Expedición: 45650

CSO SAT: 03991000000719545303

Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Versión: A.0

Tipo: Ingreso

Sello digital del CFDI

Sello digital del SAT

Cadena Original del comprobante de certificación digital del SAT



000037



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

62
63
64
65
66
67

中华人民共和国外交部请各国等
政机关对持照人予以通行的便利和必
要的协助。

The Ministry of Foreign Affairs of the People's Republic of China requests all civil and military authorities of foreign countries to allow the bearer of this passport to pass freely and afford assistance in case of need.

中华人民共和国 护照 PASAPORT		PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA			
姓名/Type P		国家代码/Country Code CHN		护照号码/Passport No. EJ5796936	
姓名/Name 徐卫潮 XU, WEICHAO		出生日期/Date of Birth 男/M 中国/CHINESE		出生日期/Date of Birth 08-APR-1984	
性别/Sex 男/M		国籍/Nationality 中国/CHINESE		出生日期/Date of Birth 08-APR-1984	
出生地/Place of Birth 广东/GUANGDONG		出生日期/Date of Birth 26-5/MAY-2022		出生日期/Date of Birth 26-5/MAY-2022	
居住地/Place of Issue 墨西哥城 MEXICO CITY		有效期至/Date of expiry 26-5/MAY-2032		有效期至/Date of expiry 26-5/MAY-2032	
签发机关/Authority 中国驻墨西哥大使馆 EMBASSY OF P.R.CHINA IN MEXICO		持证人签名/Holder's signature 徐卫潮		持证人签名/Holder's signature 徐卫潮	

POCHNXU<<WEICHAO<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
EJ57969360CHN8404084M3205253NAOMMMOMALDLBA964



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

VALORACIÓN DE PRUEBAS

De lo que respecta de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet previamente vertidos, una vez analizados y validados con los sistemas a los que esta Autoridad tiene acceso de conformidad con el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, se determina que se tienen por acreditados los casos 7, 24, 37 y 42, es decir, **que se acredita la legal tenencia**, toda vez que los datos asentados en el acta de inicio y, los de las documentales en estudio coinciden y permiten su identificación, de la manera que se inserta:

CASO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO / NO. DE SERIE	ORIGEN	ESTADO	ACREDITA CON:
7	12	MAQUINA PARA AFEITAR	SIN MARCA	W-101	CHINA	NUEVO	Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 84f0d057-b3d3-4921-aaf8-459af58c25cf emitido por DARDJOTTPER con RFC: DAR241018397
24	12	AUDIFONOS DE DIADEMA	MOREKA	BL023A	CHINA	NUEVO	Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 84f0d057-b3d3-4921-aaf8-459af58c25cf emitido por DARDJOTTPER con RFC: DAR241018397
37	4	BOCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA CON RADIO FM	MOREKA	MOREKA-437	CHINA	NUEVO	Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 84f0d057-b3d3-4921-aaf8-459af58c25cf emitido por DARDJOTTPER con RFC: DAR241018397
42	4	BOCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA CON IMPERMEABILIZANTE	MOREKA	MOREKA-450	CHINA	NUEVO	Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 84f0d057-b3d3-4921-aaf8-459af58c25cf emitido por DARDJOTTPER con RFC: DAR241018397

En este mismo orden de ideas, de lo que respecta de los casos restantes, una vez analizadas las documentales vertidas, esta Autoridad no encontró sustento que ampare la legal importación, tenencia, estancia y/o propiedad de las mercancías, toda vez que no existe coincidencia alguna que permita identificar plenamente las mercancías descritas en dichos comprobantes y las asentadas en el acta de inicio.

Adicionalmente, esta Autoridad hace referencia a al comprobante fiscal digital por internet de Folio Fiscal CD7F0E40-495F-4CBC-B403-BDD59C60E834, de fecha 06-03-2026 por un total de **\$33,356.00 (Treinta y Tres Mil Trescientos Cincuenta y Seis Pesos 00/100 M.N.)**, documento que, una vez cotejado en la base de datos con las que cuenta esta Autoridad, se pudo conocer que refiere un estado de CFDI CANCELADO en fecha 18 de marzo de 2026, de la manera que se inserta:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**



Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
JMX2505169A8	JINKUNYI MX	XUWE840408P23	WEICHAO XU
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
CD7F0E40-495F-4CBC-B403-BDD59C60E834	2026-03-06T15:25:59	2026-03-06T15:29:59	LSO1306189R5
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	
\$33,356.00	Ingreso	Cancelado	
Estatus de cancelación	Fecha de Proceso de Cancelación		
Plazo vencido	2026-03-18T14:50:37		

Dicho lo anterior, términos del artículo 146 de la Ley Aduanera y el 29-A del Código Fiscal de la Federación, no es considerado un documento válido para acreditar la legal tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, preceptos legales que se insertan para máxima referencia:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

LEY ADUANERA

ARTICULO 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I.- Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

...

II.- Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III.- Comprobante fiscal digital por Internet que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

ARTICULO 29-A.- Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I.- La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II.- El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III.- El lugar y fecha de expedición.

IV.- La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.

...

V.- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.

...

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

VI.- El valor unitario consignado en número

...

VII.- El importe total consignado en número o letra...

VIII.- Tratándose de mercancías de importación:

- a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.
- b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

IX.- Amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.

...

- III. Consecuentemente, esta Autoridad determina que la contribuyente C. XU WEICHAO con RFC **XUWE840408P23**, en su carácter de propietario de las mercancías de procedencia extranjera localizadas en el domicilio fiscal ubicado en AVENIDA COBA, SUPERMANZANA 36, MANZANA 1, LOTE 2, LOCAL SUB ANCLA 1, CANCÚN, C.P. 77505, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, **no desvirtuó la causal de embargo precautorio** previsto en el artículo 151, primer párrafo fracción III de la Ley Aduanera vigente, respecto de las mercancías contenidas en los casos 1,2,3,4,5,6,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,38,39,40,41,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,67, detalladas en el inventario físico del acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio de procedimiento administrativo en materia aduanera contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0127/2026 de fecha 06 de marzo de 2026, al no haber acreditado que las dichas mercancías se sometieron a los trámites previsto por la Ley para su introducción al territorio nacional, de modo que la conducta de la C. C. XU WEICHAO, actualiza la hipótesis prevista por el artículo 176, primer párrafo, fracción X, de la Ley Aduanera vigente por los casos señalados con anterioridad.

LEY ADUANERA

ARTICULO 150.- Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.

Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

ARTICULO 151.- Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

...
III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.

ARTICULO 155.- Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitadores procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente...

ARTICULO 176.- Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

X.- Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.

Bajo este contexto, la contribuyente C. XU WEICHAO, en su carácter de propietario de las mercancías de procedencia extranjera, tiene la obligación de pagar los impuestos de comercio exterior, así como dar cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, en términos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley Aduanera vigente, tal y como a continuación se inserta:

LEY ADUANERA

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

ARTICULO 52.- Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III, 110 y 135-B, fracción I de esta Ley.

Se presume, salvo prueba de lo contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías se realiza por:

I.- El propietario, poseedor o el tenedor de las mercancías.

El énfasis es nuestro

En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar la clasificación arancelaria de las mercancías sujetas al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, así como también, el valor en aduana de las mismas, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar las contribuciones y aprovechamientos federales omitidos como consecuencia de la conducta actualizada por la contribuyente, en conjunto con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan, tomando en consideración lo señalado en el Dictamen de Clasificación arancelaria y de valor en aduana contenido en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0184/2026** de fecha 15 de abril de 2026, emitido por el Perito Dictaminador asignado mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0172/2026** de fecha 25 de abril de 2026, la perito dictaminador, previa revisión física de las mercancías, al tenor de lo siguiente: -----

Casos:	1, 20 y 21
Descripción de la mercancía:	Planchas eléctricas
Cantidad y Unidad de Medida:	9 Piezas
Marca:	RAF, RAF, HYLLIS
Modelo:	R-2003-110, R.91106-110, SIN MODELO
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8516.40.01
Número de Identificación Comercial:	00
Impuesto General de Importación:	30%
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Capítulo 5 (Información Comercial) de la NOM-024-SCFI-2013
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	NOM-003-SCFI-2014
Condiciones de la mercancía:	Nueva



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Casos:	2
Descripción de la mercancía:	Espéjos de vidrio enmarcados
Cantidad y Unidad de Medida:	13 piezas
Marca:	KENTA
Modelo:	73B
Origen:	China
Fracción arancelaria:	7009.00.01
Número de Identificación Comercial:	00
Impuesto General de Importación:	15%

Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Inclisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial) de la NOM-050-SCFI-2004 Ley de Infraestructura de la Calidad, RRMA, excepto el inciso 5.2.1 (f)
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	Sin Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas
Condiciones de la mercancía:	Nueva

Casos:	3, 5, 6 y 10
Descripción de la mercancía:	Afeitadoras.
Cantidad y Unidad de Medida:	44 piezas
Marca:	BUYTITI, LUCY HOME, SOKANY, LUCY HOME
Modelo:	MR-123, 194, SK-393-194
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8510.10.01
Número de Identificación Comercial:	00
Impuesto General de Importación:	15%
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Capítulo 5 (Información Comercial) de la NOM-024-SCFI-2013
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	NOM-003-SCFI-2014
Condiciones de la mercancía:	Nueva

Casos:	6, 7 y 9
Descripción de la mercancía:	Máquinas de cortar el pelo o esquilas.
Cantidad y Unidad de Medida:	20 piezas
Marca:	SONAR, RAF, SIN MARCA, RAF
Modelo:	SN-6035, R.434, W-101, R.4022R
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8510.20.01
Número de Identificación Comercial:	00
Impuesto General de Importación:	25%
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Capítulo 5 (Información Comercial) de la NOM-024-SCFI-2013

Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	NOM-003-SCFI-2014
Condiciones de la mercancía:	Nueva



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Casos:	10, 11, 12 y 13
Descripción de la mercancía:	Aparatos electrodomésticos para el cuidado del cabello o para secar las manos
Cantidad y Unidad de Medida:	24 piezas
Marca:	LUCY HOME, ON TENCK, SOKANY, LUCY HOME
Modelo:	LI-3181, 10474, SK-1006, LI-3180
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8516.32.91
Número de Identificación Comercial:	00
Impuesto General de Importación:	15%
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Capítulo 5 (Información Comercial) de la NOM-024-SCFI-2013
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	Solo caso 10: NOM-003-SCFI-2014
Condiciones de la mercancía:	Nueva

Casos:	14, 15, 16, 17 y 18
Descripción de la mercancía:	Secadora de cabello
Cantidad y Unidad de Medida:	49 piezas
Marca:	SOKANY, LUMA BELLA, ON TECK, SONAR, H&B
Modelo:	SK-2202, LH-64003, HT-80055, SN-36, HB-1002
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8516.31.01
Número de Identificación Comercial:	00
Impuesto General de Importación:	15%
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Capítulo 5 (Información Comercial) de la NOM-024-SCFI-2013
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	NOM-003-SCFI-2014

Condiciones de la mercancía:	Nueva
------------------------------	-------

Casos:	22
Descripción de la mercancía:	Set de manicura y Pedicura
Cantidad y Unidad de Medida:	5 piezas
Marca:	SIN MARCA
Modelo:	22-A-533
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8509.80.07
Número de Identificación Comercial:	00
Impuesto General de Importación:	Exento
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Capítulo 5 (Información Comercial) de la NOM-024-SCFI-2013
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	NOM-003-SCFI-2014
Condiciones de la mercancía:	Nueva





**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Casos:	23
Descripción de la mercancía:	Triplo
Cantidad y Unidad de Medida:	4 piezas
Marca:	MAGIC SNAPSHOT
Modelo:	Q11
Origen:	China
Facción arancelaria:	9620.00.99
Número de Identificación Comercial:	00
Impuesto General de Importación:	Exento
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Sin Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	Sin Regulaciones y Restricciones No Arancelarias
Condiciones de la mercancía:	Nueva

Casos:	24, 25, 26, 36, 40, 43, 54, 55, 56 y 57
Descripción de la mercancía:	Auriculares
Cantidad y Unidad de Medida:	113 piezas

Marca:	MOIREKA, SONY, APOLE WATCH, BUYITTI, SIN MARCA, ONIKUMA, APPLE, APPLE, SIN MARCA, BUYITTI
Modelo:	BL023A, MDR-XB950BT, HOYF2IGFP3WC, P47M, T2946, K20, A3057 A3059, A3049 A2968, M10, S1-W127
Origen:	China
Facción arancelaria:	8518.30.99
Número de Identificación Comercial:	02
Impuesto General de Importación:	Exento
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Sin Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	NOM-208-SCFI-2016 (Excepto Caso 43)
Condiciones de la mercancía:	Nueva

Casos:	27
Descripción de la mercancía:	Control de videojuegos
Cantidad y Unidad de Medida:	8 piezas
Marca:	GAME
Modelo:	UTE
Origen:	China
Facción arancelaria:	9504.50.03
Número de Identificación Comercial:	00
Impuesto General de Importación:	Exento
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Sin Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	Sin Regulaciones y Restricciones No Arancelarias
Condiciones de la mercancía:	Nueva

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Casos:	28
Descripción de la mercancía:	Consola de videojuegos
Cantidad y Unidad de Medida:	3 piezas
Marcas:	GS

Modelo:	GS5
Origen:	China
Fracción arancelaria:	9504.50.04
Número de Identificación Comercial:	01
Impuesto General de Importación:	Exento
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Capítulo 5 (Información Comercial) de la NOM-024-SCFI-2013
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	NOM-001-SCFI-2018
Condiciones de la mercancía:	Nueva

Casos:	29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, y 50
Descripción de la mercancía:	Receptor de radiofunción con altavoz, que funcionan a base de semiconductores
Cantidad y Unidad de Medida:	78 piezas
Marcas:	MODEL, BUYITI, GREATNICE, MOREKA, YASUI HISA, SIN MARCA, SIN MARCA, GREATNICE
Modelo:	MS-3629BT-M, WS-887, GTS-146B, MOREKA-437, RS-33D, BT2301, HM-A9, GTS-1820
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8527.13.02
Número de Identificación Comercial:	00
Impuesto General de Importación:	Exento
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Sin Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	NOM-001-SCFI-2018
Condiciones de la mercancía:	

Casos:	30, 31, 32, 33, 34, 42, 49, 51 y 67
Descripción de la mercancía:	Altavoz
Cantidad y Unidad de Medida:	38 piezas
Marcas:	MOREKA, MOREKA, MOREKA, MOREKA, MOREKA, MOREKA, ENJOY MUSIC ENJOY LIFE, MOREKA
Modelo:	MOREKA-368, A20, MOREKA-398, MOREKA-425, MOREKA-450, MOREKA-420, A005 PLUS, A1B



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Origen:	China
Fracción arancelaria:	8518.21.02
Número de identificación Comercial:	02
Impuesto General de Importación:	15%
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Capítulo 5 (Información Comercial) de la NOM-024-SCFI-2013
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	NOM-208-SCFI-2016
Condiciones de la mercancía:	Nuevas

Casos:	44, 45, 46 y 67
Descripción de la mercancía:	Lámpara portátil para funcionar con su propia fuente de energía
Cantidad y Unidad de Medida:	23 piezas
Marca:	MOREKA, MOREKA, ON TENCK, GOOD
Modelo:	MT-022, MOR-603, ID416, TY-8915
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8513.10.99
Número de identificación Comercial:	00
Impuesto General de Importación:	15%
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Capítulo 5 (Información Comercial) de la NOM-024-SCFI-2013
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	Sin regulaciones y Restricciones No Arancelarias
Condiciones de la mercancía:	Nuevas

Casos:	48 y 53
Descripción de la mercancía:	Videocámara con conexión bt
Cantidad y Unidad de Medida:	4 piezas
Marca:	SIN MARCA, ON TENCK
Modelo:	69125B00000000, 10283
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8523.89.99
Número de identificación Comercial:	04

Impuesto General de Importación:	Exento
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Capítulo 5 (Información Comercial) de la NOM-024-SCFI-2013
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	NOM-001-SCFI-2018, NOM-208-SCFI-2016
Condiciones de la mercancía:	Nueva

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWEB40408P23**

Caso:	52
Descripción de la mercancía:	Inflador de Globos
Cantidad y Unidad de Medida:	4 piezas
Marca:	YONGLI
Modelo:	73005
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8414.80.99
Número de Identificación Comercial:	99
Impuesto General de Importación:	Exento
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Incidios 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial) de la NOM-050-SCFI-2004 Ley de Infraestructura de la Calidad. RRNA, excepto el Inciso 5.2.1 (f)
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	Sin regulaciones y Restricciones No Arancelarias
Condiciones de la mercancía:	Nueva

Caso:	58 y 60
Descripción de la mercancía:	Batería Portátil
Cantidad y Unidad de Medida:	15 piezas
Marca:	MOREKA, BUYTITI
Modelo:	K063, PL-26
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8507.60.01
Número de Identificación Comercial:	00
Impuesto General de Importación:	Exenta
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Capítulo 5 (Información Comercial) de la NOM-024-SCFI-2013

Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	Sin regulaciones y Restricciones No Arancelarias
Condiciones de la mercancía:	Nueva

Caso:	59
Descripción de la mercancía:	Reloj Inteligente
Cantidad y Unidad de Medida:	4 piezas
Marca:	MOREKA
Modelo:	MSK16
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8517.62.17
Número de Identificación Comercial:	99
Impuesto General de Importación:	Exento
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Capítulo 5 (Información Comercial) de la NOM-024-SCFI-2013
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	NOM-019-SCFI-1999, NOM-208-SCFI-2016
Condiciones de la mercancía:	Nueva

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Caso:	61 y 62
Descripción de la mercancía:	Multicontacto
Cantidad y Unidad de Medida:	34 piezas
Marca:	MOREKA, MOREKA
Modelo:	MC-004U, MC-5445
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8544.42.99
Número de Identificación Comercial:	03
Impuesto General de Importación:	5%
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Sin Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	Sin Regulaciones y Restricciones No Arancelarias
Condiciones de la mercancía:	Nuevas

Caso:	63
--------------	----

Descripción de la mercancía:	Dispensador de agua eléctrico
Cantidad y Unidad de Medida:	11 piezas
Marca:	SIN MARCA
Modelo:	ZX-11H
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8509.10.99
Número de Identificación Comercial:	99
Impuesto General de Importación:	15%
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Capítulo 5 (Información Comercial) de la NOM-024-SCFI-2013
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	NOM-003-SCFI-2014
Condiciones de la mercancía:	Nueva

Caso:	64
Descripción de la mercancía:	Cafetera eléctrica
Cantidad y Unidad de Medida:	8 piezas
Marca:	RAF
Modelo:	R9157-110
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8516.71.01
Número de Identificación Comercial:	00
Impuesto General de Importación:	Exenta
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Capítulo 5 (Información Comercial) de la NOM-024-SCFI-2013
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	NOM-003-SCFI-2014
Condiciones de la mercancía:	Nueva



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Casos:	65
Descripción de la mercancía:	Extractora de jugo
Cantidad y Unidad de Medida:	8 piezas
Marca:	LUCY HOME
Modelo:	512
Origen:	China

Fracción arancelaria:	8509.40.02
Número de Identificación Comercial:	00
Impuesto General de Importación:	Exento
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Capítulo 5 (Información Comercial) de la NOM-024-SCFI-2013
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	NOM-003-SCFI-2014
Condiciones de la mercancía:	Nueva

Casos:	66
Descripción de la mercancía:	Licudadora Portátil
Cantidad y Unidad de Medida:	12 piezas
Marca:	SIN MARCA
Modelo:	HIM-03
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8509.40.99
Número de Identificación Comercial:	01
Impuesto General de Importación:	15%
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Capítulo 5 (Información Comercial) de la NOM-024-SCFI-2013
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	NOM-003-SCFI-2014
Condiciones de la mercancía:	Nueva

La clasificación arancelaria se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6, Reglas 1ª, 2ª y 3ª de las Complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2022. Asimismo, los Números de Identificación Comercial que se indican, corresponden al Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2022, y sus posteriores modificaciones.

**OBLIGACIONES ARANCELARIAS QUE SE CAUSAN POR LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE
MERCANCÍA AL TERRITORIO NACIONAL**

Impuesto General de Importación.

El Impuesto General de Importación se causa conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente al momento del embargo precautorio de las mercancías, con fundamento en los artículos 51, primer párrafo, fracción I, 52, párrafos primero, quinto y último, fracción I, y 56 primer párrafo, fracción IV, inciso b), de la Ley Aduanera vigente, y se determinará, en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera, aplicando a la base gravable determinada, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

En virtud de lo anterior, el Impuesto General de Importación de las mercancías de los casos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 30, 31, 32, 34, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 51, 52, 63, 66 y 67 será el producto de aplicar la base gravable determinada por la cuota correspondiente conforme a la clasificación arancelaria de dichas mercancías.

En el mismo sentido, las mercancías de los casos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 48, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 64 y 65 se encuentran exentas del pago del Impuesto General de Importación.

Derecho de Trámite Aduanero.

Las mercancías de los casos del 1 al 67 se encuentran sujetas al pago del Derecho del Trámite Aduanero, el cual se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 49 fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente y se determina aplicando la tasa del 8 al millar sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del Impuesto General de Importación. Ahora bien, cuando la cantidad que resulte de aplicar lo dispuesto anteriormente, sea inferior a \$462.00 (Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos 00/100 M.N.), se aplicará esta última, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, segundo párrafo de la Ley Federal de Derechos vigente, en relación con la fracción III del citado artículo de la Ley Federal de Derechos y el Anexo 4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre del 2025.

Impuesto al Valor Agregado

Las mercancías de los casos de 1 al 67 se encuentran sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado, el cual se causa de conformidad con los artículos 1 primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24 primer párrafo fracción I y artículo 27 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y se determina aplicando la tasa del 16% al valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionando el monto de esta última gravamen y el monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación.

-----REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A LAS QUE SE ENCUENTRA-----

-----SUJETA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS-----

Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial

Las mercancías de los casos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 30, 31, 32, 34, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 53, 58, 59, 60, 63, 64, 65, 66 y 67 se encuentran sujetas al cumplimiento del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, fracción III del anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 y actualizado mediante diversos publicados en el mismo medio informativo en fechas 25 de noviembre de 2022 y 16 de agosto de 2023.

De igual manera, conforme en lo dispuesto en el numeral 3, fracción IX del anexo 2.4.1 del Acuerdo en cuestión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 y modificado mediante diversos publicados en el mismo medio informativo en fechas 25 de noviembre de 2022 y 28 de agosto de 2024, las mercancías de los casos 2 y 52 se encuentran sujetas al cumplimiento de los incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 Información Comercial-Etiquetado general de productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2004, excepto lo establecido en el inciso 5.2.1 (I) relativo a los instructivos o manuales de operación.



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Otras Regulaciones y Restricciones No Arancelarias.

Ahora bien, conforme a las disposiciones previstas en el numeral 1 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 y modificando mediante diversos publicados en el mismo medio informativo en fechas 25 de noviembre de 2022 y 28 de agosto de 2024, se indican los casos cuyas mercancías se encuentran sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que a continuación se detallan:

- A. Las mercancías de los casos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 63, 64, 65 y 66 están sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014 Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2015.
- B. Las mercancías de los casos 24, 25, 26, 30, 31, 32, 34, 36, 40, 42, 49, 51, 54, 55, 56, 57 y 67 se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-208-SCFI-2016 Productos, Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2017.
- C. Las mercancías de los casos 28, 29, 33, 35, 37, 38, 39, 41, 48, 50 y 53 se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-2018 Aparatos electrónicos. Requisitos de seguridad y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2019.
- D. La mercancía del caso 59 se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1998.

BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN

Se parte de la consideración de que la autoridad no cuenta con información comprobada respecto a valores de transacción de mercancías, ya sean idénticas conforme a los requisitos de identidad previstos en el quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, o bien similares en los términos de los requisitos de similitud previstos en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera. El no contar con valores de transacción impide realizar los ajustes establecidos en el segundo párrafo tanto del artículo 72, como del 73, por lo que, conforme al artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, no podrá aplicarse ningún de esos dos métodos, ni aún al amparo de los principios establecidos en el artículo 78 de la Ley Aduanera: en orden sucesivo y por exclusión, "Con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional". Así, será mediante el método de valor de precio unitario de venta, regulado en el Artículo 74, de la Ley Aduanera, aplicando en los términos establecidos en el citado artículo 78.

I. Valor de transacción.

La determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65, de la misma Ley.

Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión:

2. Valor de transacción de mercancías idénticas

Por lo que corresponde a este método de valoración de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de los datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas. Por tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares referido en la fracción II del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 73 del mismo ordenamiento.

3. Valor de transacción de mercancías similares

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera,

al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares. Por lo tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de precio unitario de venta referido en la fracción III del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 74 del mismo ordenamiento.

4. Valor de precio unitario de venta

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I, del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo del artículo 73 del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos cuantificables que

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remito el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta. Por tanto, se procede en términos del primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la pertinencia de aplicar el método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 del mismo ordenamiento, en términos de lo establecido en la fracción IV del referido artículo 71 de la Ley Aduanera.

5. Valor reconstruido de las mercancías.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor" Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esta información en virtud de tratarse de un producto domiciliado en el extranjero.

En virtud de que no es aplicable ninguno de los métodos señalados para efectos de determinar la Base Gravable de la mercancía de procedencia extranjera por los motivos referidos, se procede, en términos de la fracción I, del artículo 71 de la Ley Aduanera, a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, mediante el método de valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera esto es, aplicando los

anteriores métodos en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el Importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera, impide de cualquier forma razonable, considerar como aplicando el valor de transacción.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, esta, además de haber sido producida en el mismo país que la mercancía objeto de valoración, debe ser igual en todo, "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial". Es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable de Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de características de similitud previstas en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, sin embargo, el no contar con información probada y suficiente que permita, en forma flexible realizar los ajustes a que se refiere el segundo párrafo del citado artículo 73, respecto al valor de transacción de mercancías similares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, este método no puede ser aplicado.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Ahora bien, atendiendo a que el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley Aduanera establece, como precio unitario de venta "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas", y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a ventar ulteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en que fue importada, tenemos que, para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, debe ser comercialmente intercambiable".

Conforme a lo previsto en el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)", publicado en el Diario

Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994 y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, Párrafo 2 del citado Acuerdo de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, resulta claro que sea el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principio y disposiciones legales, sobre la base de datos concretos, se consideró el precio al que se vende la mercancía materia de valoración en el mercado en que se comercializa. Para ello, se consideraron los precios publicados en los vínculos electrónicos que se detallas a continuación, con fecha de consulta 15 de abril de 2026;

CASO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MÓDELO No. DE SERIE	PRECIO UNITARIO	FUENTE
1	PLANCHA	RAF	R-2003-110	\$205.00	https://bolnet.com/producto/plancha-raf-de-2003-110-para-ropa-1200w-electric-steam-iron-11000b-1-1900ab-110/
2	ESPEJO CON LUZ LED	KENTA	738	\$212.89	https://www.mercadolibre.com.mx/espejo-de-maquillaje-led-espejo-de-maquillaje-luminoso-73841414204501665
3	MAQUINA PARA AFEITAR	BUYITI	MR-123	\$129.00	https://buyiti.com/producto/cortadora-de-cabello-electrica-3-qr-1-qr-123/
4	MAQUINA PARA AFEITAR RECARGABLE	SONAR	SN-6035	\$135.00	https://importadoresupermax.com/product?idProduct=APHEL5CODEXHEDeaxxiif2JmK-1QXMEBpCnc
5	RECONTADORA DE NARIZ	LUCY HOME	194	\$59.00	https://bolnet.com/producto/máquina-recontadora-sin-aur-para-el-vello-nasal-95-114/
6	MAQUINA PARA AFEITAR	RAF	R-434	\$20.04	https://www.alibaba.com/product-detail/RAF-Cheap-Electric-Cordless-Beard-Trimmer_160113292379.html?spm=a2700.find_similar.normal_off_crl_title_4c443430692nd
7	MAQUINA PARA AFEITAR	SIN MARCA	W-101	\$69.00	https://bolnet.com/producto/máquina-trimmer-hyalumbrica-com-diseno-y-4-pc-incluye-intercambiables-para-cortar-el-cabello-y-101/



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

8	MAQUINA PARA AFEITAR	SOKANY	SK-393	\$219.00	https://joinet.com/producto/rasuradora-recortadora-con-3-puntitos-para-afeitar-sk-387-electronic-1848/
9	RECORTADORA DE CABELLO	RAF	R-4022R	\$94.05	https://spanish.alibaba.com/product-detail/RAF-R-4022-Wholesale-Red-Black-1601238053798.html
10	RIZADORA DE CABELLO	LUCY HOME	LH-3181	\$120.00	https://www.mercadolibre.com.mx/plancha-rizadora-2-en-1-plancha-alisadora-alisador-cabello/p/44LM2025270049
11	PLANCHA DE CABELLO	ON TEMCK	10474	\$75.00	https://joinet.com/producto/capli-ho-ternice-alisador-electrico-para-cabello-variedad-de-colores-straight-comb-10474/
12	PLANCHA DE CABELLO	SOKANY	SK-1008	\$117.00	https://www.shin.com.mx/electro-Hair-Brushes-p-29238301.html
13	PLANCHA DE CABELLO	LUCY HOME	LH-3180	\$107.00	https://huythi.com/producto/plancha-de-cabello-buythi-para-alisar-4-niveles-riz-313/
14	SECADORA DE CABELLO	SOKANY	SK-2202	\$389.00	https://m.shin.com.mx/sk-2202-1200w-Plug-In-Hair-Dryer-For-Home-Use-With-Negative-Ion-Hair-Care-&Balanced-Heat-Distribution-&Noise-Reduction-&3-min-Fast-Drying-&Good-Hair-Protection-&Anti-static-&Anti-hair-splitting-&2-Speed-Settings-&60%2528C2%2528B0rotating-Nozzle-p-22434300-cat-4573.html
15	SECADORA DE CABELLO	LUMA BELLA	LB-64003	\$292.71	https://www.mercadolibre.com.mx/secadora-de-cabello-luma-bella-lb64003-negra/p/44LMU37100308
16	SECADORA DE CABELLO	ON TECK	HT-80055	\$125.00	https://joinet.com/producto/secadora-resumena-alambrica-para-pl-cabello-de-1800-watts-80055/
17	SECADORA DE CABELLO	SONAR	SH-36	\$79.00	https://joinet.com/producto/minisecadora-wa-electrica-portatil-para-cabello-1200w-ying-star-pl-12V

18	RECORTADOR DE NARIZ	LUCY HOME	194	\$59.00	https://joinet.com/producto/mag-ula-recortadora-sutier-para-el-vello-nasal-sk-115/
19	SECADORA DE CABELLO	H&B	HB-1002	\$139.00	https://www.clashop.com/product/15272244/secadora-de-cabello-portatil-nova-1000w
20	PLANCHA	RAF	R-91106-110	\$449.00	https://www.mercadolibre.com.mx/producto-plancha-01%2C%28ad-rica-para-ropa-de-vapor-raf-220v
21	VAPORIZADOR DE ROPA DE MANO	HYLLIS	SIN MODELO	\$199.00	https://www.amazon.com.mx/El-ancho-Vertical-Port%C3%A1til-Eliminar-Compacta/dp/B0DQKFC67H
22	SET DE MANICURA Y PEDICURA	SIN MARCA	Z7-A-533	\$796.99	https://www.suburbia.com.mx/Enda/pchilmo-electrica-para-uñas-y-pies-navy-plat-l-603/16657000

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

23	TRIPIE PARA CÁMARA	MAGIC SNAPSHOT	QH	\$125.00	https://joinet.com/producto/selfie-stick-de-aluminio-inclaudable-extensible-con-control-bluetooth-topod-qh/
24	AUDIFONOS DE DIADEMA	MOREKA	BI-023A	\$384.00	https://www.morekashop.com/producto/audifonos-bluetooth-y5-4-odr-moreka-bj023a-280mah-40mm-cancelacion-de-ruido-65-hrs-nivelsa/variant=5034807371320
25	AUDIFONOS DE DIADEMA	SONY	MDR-XD950BT	\$491.00	https://eraysonmarket.com/mn/audifonos/925-sony-mdr-xd950bt-bluetooth-estera-nuevos-000000037359.html
26	AUDIFONOS DE DIADEMA	APOLE WATCH	HUYF2IGF P3WC	\$599.00	https://ishopmayores.com/producto/airpods-max
27	CONTROL DE VIDEOJUEGOS	GAME	LITE	\$305.00	https://joinet.com/producto/consola-de-videojuegos-retro-con-2-controles-inalambricos-y-memoria-de-juegos-wireless-controller-gamapad-2-4g-m8-m8-4k-m811-lit3686/
28	CONSOLA DE VIDEOJUEGOS CON DOS CONTROLES	GS	GS5	\$289.00	https://joinet.com/producto/consola-gs5-con-videojuegos-retro-con-cable-de-8-bits-y-2-controles-2-4g-gs5/
29	BOCINA CON CONEXIÓN	MODEL	MS-3629BT-M	\$249.00	https://joinet.com/producto/boquilla-bluetooth-vin-top-de-5-

	INALÁMBRICA Y RADIO FM				https://joinet.com/producto/pulgada-con-luces-led-rgb-tanura-para-microfono-usb-y-micro-sd-gs-3622/
30	BOCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA	MOREKA	MOREKA-368	\$376.00	https://www.morekashop.com/producto/boquilla-bluetooth-moreka-368-20w-10x6-radio-fm-usb-11.1k-hz-3d-1-moreka-shop/
31	BOCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA	MOREKA	A20	\$430.00	https://www.morekashop.com/producto/boquilla-bluetooth-moreka-a20-20w-3600mah-bluetooth-11.1k-hz-3d-1-moreka-shop/
32	BOCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA A PRUEBA DE AGUA	MOREKA	MOREKA-398	\$338.00	https://www.morekashop.com/producto/boquilla-bluetooth-moreka-398-16w-bluetooth-11.1k-hz-3d-1-moreka-shop/
33	BOCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA CON RADIO FM	BUYITI	WS 887	\$41.00	https://buyiti.com/producto/minibocina-bluetooth-portatil-forma-cilindrica-cromada/
34	MINI BOCINA INALÁMBRICA MAGNÉTICA	MOREKA	MOREKA-62S	\$175.00	https://joinet.com/producto/boquilla-altavoz-inalambrica-moreka-magnetica-para-celular-multifuncional/
35	BOCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA CON RADIO FM	GREATNICE	GTS-1468	\$79.00	https://joinet.com/producto/minibocina-bluetooth-greatnice-portatil-con-luces-rgb-y-tanura-para-micro-sd-y-usb-gts-1468/variant=4198029a05m8c-gc-uc-mod-1-712172XngCjluROUBoQDzHAWakb3aJED4p
36	AUDIFONOS DE DIADEMA CON OREJAS DE GATO	BUYITI	P47M	\$60.00	https://buyiti.com/producto/audifonos-bluetooth-de-diadema-orejas-p47m/



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

37	BOCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA CON RADIO FM	MOREKA	MOREKA-437	\$235.00	https://joinet.com/producto/boquina-moreka-ovalada-sonido-360-potencia-12w-luz-rgb-radio-variedad/
38	BOCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA CON RADIO FM	YASUHISA	BS-33D	\$114.51	https://www.alhala.com/product-detail/Cometa-Portable-Altavoz-Inalambrico-Color-De-160048736069.html
39	BOCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA	SIN MARCA	BT2301	\$135.00	https://joinet.com/producto/boquina-rectangular-rgb-con-cargador-inalambrico-para-telefono-celular-en-forma-de-g-blanca-variedad-de-modelos-bt-3401-bt-2301/

40	BOCINA DE KARAOKE CON MICROFONO	SIN MARCA	12946	\$180.37	https://tikisa.mx/producto/tecnologia/boquinas/2-020-bocina-karaoke-100-100-100-plastico-metal-cygnal/
41	BOCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA CON RADIO FM Y LUZ LED	SIN MARCA	HM-A9	\$257.00	https://joinet.com/producto/boquina-rectangular-Bluetooth-con-luces-rgb-luz-puerto-usb-ii-y-cargador-inalambrico-a9/
42	BOCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA CON IMPERMEABILIZANTE	MOREKA	MOREKA-450	\$229.00	https://joinet.com/producto/boquina-altavoz-cilindrica-moreka-bluetooth-con-ranuras-para-ssd-y-usb-variedad-de-colores-m-450/
43	AUDIFONOS DE DIADEMA PROFESIONALES CON MICROFONO	ONIKUMA	K20	\$588.53	https://www.amazon.com.mx/Auriculares-microfono-Bluetooth-Gaming-cancelacion-de-ruido-Headset/dp/B099HXSF5F7th=1
44	LINTERNA LÁSER BLANCA DE ALUMINIO	MOREKA	MT-022	\$155.00	https://joinet.com/producto/lampara-laser-rescargable-moreka-de-luz-blanca-con-5-modos-de-iluminacion-y-zoom-mt-022/
45	LUZ DE EMERGENCIA	MOREKA	MOR-603	\$229.00	https://joinet.com/producto/lampara-luz-de-emergencia-led-200w-rescargable-con-modos-de-luz-fria-calida-y-azul-rojo-indicador-de-bateria-digital-y-gancho-cargante-7500mah-mor-603/
46	LINTERNA LÁSER BLANCA DE ALUMINIO	ON TENCER	10416	\$324.00	https://www.mercuriolibro.com.mx/lampara-laser-choques-defensa-personal/un/ML/MY2936500600
47	LUZ DE EMERGENCIA	GOOD	TY-8915	\$159.00	https://joinet.com/producto/lampara-de-emergencia-fx-con-4-tonos-100000-horas-de-luz-y-panel-solar-led-602V
48	CÁMARA INTELIGENTE CON CONEXIÓN INALÁMBRICA	SIN MARCA	6912580000000	\$241.12	https://lanuevaelectronica.com.mx/products/camara-phimark-will-de-mesa-interior

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

49	BOCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA	MOREKA	MOREKA-420	\$349.00	https://joinet.com/producto/bocina-portatil-inalambrica-cilindrica-a-busca-de-agua-con-luces-rgb-a-luz-resorte-radio-y-puentes-usb-ff-variedad-de-colores-moreka-420/
50	BOCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA CON RADIO FM	GREATRICE	GTS-1820	\$74.00	https://buyti.com/producto/mi-ni-bocina-bluetooth-gts-1820/
51	BUCINA CON CONEXIÓN INALÁMBRICA	ENJOY MUSIC ENJOY LIFE	A005 PLUS	\$89.00	https://joinet.com/producto/ipza-bocina-cilindrica-inalambrica-recargable-con-psa-ajustada-a-puentes-de-carga-y-o-conexión-y-botones-de-reproducción-frontales-variedad-de-colores-3-005/
52	INFLADOR DE GLOBOS ELECTRÓNICO	YONGLI	73005	\$195.00	https://joinet.com/producto/inflador-electrico-para-inflar-globos-variedad-de-colores-electric-balloon-pump-73005-pt-714-bt-id339-hw-1245-60285-jan22/
53	CÁMARA INTELIGENTE CON CONEXIÓN INALÁMBRICA	ON TENCIC	10283	\$225.00	https://joinet.com/producto/camara-wifi-de-seguridad-con-5-automas-receptoras-de-senal-y-relación-de-360-dgr-hd-nc-camera-10283/
54	AUDÍFONOS INALÁMBRICOS	APPLE	A3057 A3059	\$800.00	https://www.apple.com.mx/products/headphones-4-espa.html
55	AUDÍFONOS INALÁMBRICOS	APPLE	A3049 A2960	\$1,449.00	https://www.apple.com.mx/products/airpods-pro
56	AUDÍFONOS INALÁMBRICOS	SIN MARCA	M10	\$79.00	http://joinet.com/producto/audifonos-inalambricos-bluetooth-5-3-con-estuche-de-carga-indicador-de-bateria-newest-m10-ct-3025/
57	AUDÍFONOS INALÁMBRICOS	BUYITI	ST-W127	\$69.00	https://buyiti.com/producto/audifonos-inalambricos-bluetooht-resistente-al-agua-con-parallala-digital-2-ct-yl27/
58	BATERIA PORTÁTIL	MOREKA	K063	\$149.00	https://joinet.com/producto/power-bank-bateria-portatil-de-10000mah-con-parallala-indicador-a-de-bateria-2-puertos

					usb-4-cables-de-entrada.tipo-c-ylightning-y-usb-variedad-de-colores-k663/
59	RELOJ INTELIGENTE	MOREKA	M5K16	\$250.00	Smart Watch Moreka M5K16 Bluetooth IMX67 1 Correas nylon 1 MOREKA SHOP
60	BATERIA PORTÁTIL	BUYITI	PL-26	\$71.00	https://buyiti.com/producto/por-yet-bank-buyiti-20000-mah-con-literna-led-3/
61	MULTICONTACTO	MOREKA	MC-004U	\$95.00	https://www.morekatienda.com/producto/multicontacto-7-conexiones-2-puertos-usb-mc-004u
62	MULTICONTACTO	MOREKA	MC-5445	\$95.00	https://www.morekatienda.com/producto/multicontacto-circular-4-conexiones-4-puertos-usb-mc-5445
63	DISPENSADOR DE AGUA ELÉCTRICO	SIN MARCA	ZX-118	\$109.00	https://johot.com/producto/dispensador-inteligente-recargable-para-agua-variedad-de-colores-touch-intelligent-electric-water-pump-632523/



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

64	CAFETERA ELECTRICA	RAF	0.9157-110	\$155.06	https://www.alhaha.com/product-detail/RAF-600W-Electric-Coffee-Pot-BPA-160125013744.html?spm=a2709.image-text-search.normal.offer.6.4e4667aP-MWPot&pileid=rafedba7d5804eb093ee3b50c4efc155
65	EXPRIMIDORA DE JUGO	LUCY HOME	512	\$709.00	https://jinet.com/producto/exprimidor-electrico-recargable-citrus-julcor-para-extraer-jugo-de-citricos-80351-cto2-gzd-1413-14430/
66	LICUADORA PORTATIL	SIN MARCA	HM-03	\$95.00	https://jinet.com/producto/minivaso-licuadora-portatil-recargable-380ml-variedad-de-colores-lm-03-10195/
67	BOCINA PORTATIL INALÁMBRICA	MOREKA	A18	\$959.00	https://www.moreka-tienda.com/product/bocina-moreka-a18-70w-bluetooth-4-card-radio-fm-usb-compra-aqui-fox6

De conformidad con lo expuesto, el valor en aduana de la mercancía de que se trata es:

VALOR EN ADUANA POR FRACCIÓN ARANCELARIA			
PLANCHAS			
Fracción arancelaria 8516.40.01			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
I	2	\$205.00	\$ 410.00
20	3	\$449.00	\$ 1,347.00
21	4	\$199.00	\$ 796.00
SUBTOTAL	9		\$ 2,553.00
ESPEJO CON LUZ LED			
Fracción arancelaria 7009.92.01			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
2	13	\$212.89	\$ 2,767.57
SUBTOTAL	13		\$ 2,767.57
AFEITADORA			
Fracción arancelaria 8510.10.01			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
3	15	\$129.00	\$ 1,935.00
5	10	\$59.00	\$ 590.00
II	2	\$219.00	\$ 438.00
III	17	\$59.00	\$ 1,003.00
SUBTOTAL	44		\$ 3,966.00
MAQUINA DE CORTAR CABELLO			
Fracción arancelaria 8510.20.01			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
4	6	\$135.00	\$ 810.00
6	9	\$28.04	\$ 252.36
9	5	\$94.05	\$ 470.25
SUBTOTAL	20		\$ 1,532.61

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

MAQUINAS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO			
Fracción arancelaria 0516.32.91			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
10	9	\$120.00	\$ 1,080.00
11	3	\$75.00	\$ 225.00
12	7	\$117.00	\$ 819.00
13	5	\$107.00	\$ 535.00
SUBTOTAL	24		\$ 2,659.00
SECADORA DE CABELLO			
Fracción arancelaria 0516.31.01			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
14	5	\$389.00	\$ 1,945.00
15	8	\$292.71	\$ 2,341.68
16	2	\$125.00	\$ 250.00
17	4	\$79.00	\$ 316.00
19	30	\$139.00	\$ 4,170.00
SUBTOTAL	49		\$ 9,022.68
SET DE MANICURA Y PEDICURA			
Fracción arancelaria 0509.00.07			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
22	5	\$796.99	\$ 3,984.95
SUBTOTAL	5		\$ 3,984.95
TRIPIE			
Fracción arancelaria 9620.00.99			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
23	4	\$125.00	\$ 500.00
SUBTOTAL	4		\$ 500.00
AURICULARES			
Fracción arancelaria 0518.30.99			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
24	2	\$100.00	\$ 200.00
25	14	\$491.00	\$ 6,874.00
26	9	\$599.00	\$ 5,391.00
36	9	\$60.00	\$ 540.00
40	3	\$180.37	\$ 541.11
43	2	\$580.53	\$ 1,177.06
54	23	\$500.00	\$ 11,500.00
56	13	\$1,449.00	\$ 18,837.00
56	22	\$79.00	\$ 1,738.00
57	16	\$69.00	\$ 1,104.00
SUBTOTAL	113		\$ 47,902.17



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

CONTROL DE VIDEOJUEGOS			
Fracción arancelaria 9504.50.03			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
27	8	\$305.00	\$ 2,440.00
SUBTOTAL	8		\$ 2,440.00

CONSOLA DE VIDEOJUEGOS			
Fracción arancelaria 9504.50.04			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
28	3	\$289.00	\$ 867.00
SUBTOTAL	3		\$ 867.00

RECEPTOR DE RADIOFUNCIÓN CON ALTAVOZ, QUE FUNCIONAN A BASE DE SEMICONDUCTORES			
Fracción arancelaria 8527.13.02			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
29	3	\$249.00	\$ 747.00
33	14	\$41.00	\$ 574.00
35	21	\$79.00	\$ 1,659.00
38	8	\$114.51	\$ 916.08
39	4	\$135.00	\$ 540.00
41	24	\$257.00	\$ 6,168.00

50	4	\$74.00	\$ 296.00
SUBTOTAL	78		\$ 10,900.00

UN ALTAVOZ			
Fracción arancelaria 8518.21.02			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
30	6	\$376.00	\$ 2,256.00
31	4	\$430.00	\$ 1,720.00
32	2	\$338.00	\$ 676.00
34	18	\$175.00	\$ 3,150.00
49	2	\$349.00	\$ 698.00
51	5	\$89.00	\$ 445.00
67	1	\$959.00	\$ 959.00
SUBTOTAL	38		\$ 9,904.00

LÁMPARA PORTÁTIL PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGÍA			
Fracción arancelaria 8513.10.99			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
44	8	\$155.00	\$ 1,240.00
45	5	\$229.00	\$ 1,145.00
46	5	\$324.00	\$ 1,620.00
47	5	\$159.00	\$ 795.00
SUBTOTAL	23		\$ 4,800.00

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

VIDEOCAMARA CON CONEXIÓN BT			
Fracción arancelaria 8525.89.99			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
48	2	\$241.12	\$ 482.24
53	2	\$225.00	\$ 450.00
SUBTOTAL	4		\$ 932.24

INFLADOR DE GLOBOS			
Fracción arancelaria 8414.80.99			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
52	4	\$195.00	\$ 780.00
SUBTOTAL	4		\$ 780.00

BATERIA PORTÁTIL			
Fracción arancelaria 8507.60.01			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
58	6	\$149.00	\$ 894.00
60	9	\$71.00	\$ 639.00
SUBTOTAL	15		\$ 1,533.00

RELOJ INTELIGENTE			
Fracción arancelaria 9102.11.00			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
59	4	\$250.00	\$ 1,000.00
SUBTOTAL	4		\$ 1,000.00

MULTICONTACTO			
Fracción arancelaria 8544.42.99			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
61	8	\$95.00	\$ 760.00
62	26	\$95.00	\$ 2,470.00
SUBTOTAL	34		\$ 3,230.00

DISPENSADOR DE AGUA ELÉCTRICO			
Fracción arancelaria 8509.80.99			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
63	11	\$109.00	\$ 1,199.00
SUBTOTAL	11		\$ 1,199.00

CAFETERA ELECTRICA			
Fracción arancelaria 8516.71.01			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
64	8	\$155.06	\$ 1,240.48

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

SUBTOTAL	8		\$ 1,240.48
EXTRACTORA DE JUGO			
Fracción arancelaria 8509.40.02			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
65	8	\$209.00	\$ 1,672.00
SUBTOTAL	8		\$ 1,672.00
LIQUADORA PORTÁTIL			
Fracción arancelaria 8509.40.99			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
66	12	\$95.00	\$ 1,140.00
SUBTOTAL	12		\$ 1,140.00
TOTAL	20		\$ 2,812.00

El presente dictamen técnico se rinde con cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables al día 06 de marzo de 2026, fecha del embargo precautorio de las mercancías de conformidad con el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera.

Ahora bien, se hace del conocimiento de la contribuyente C. **C. XU WEICHAO**, en su carácter de propietario de las mercancías relacionadas en el inventario físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0127/2026** de fecha 06 de marzo de 2026, mismas que corresponden a las fracciones arancelarias enlistadas a través del multicitado Dictamen de Clasificación Arancelaria, que las mercancías se encuentran sujetas al pago de contribuciones, aprovechamientos y al cumplimiento de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias, precisando que, toda vez que la **C. XU WEICHAO acredita la legal tenencia de la mercancía contenida en los casos 7,24,37 y 42**, por lo anterior, la liquidación únicamente contemplará aquellas correspondientes a los casos 1,2,3,4,5,6,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,38,39,40,41,43,44, 45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,67, al tenor de lo siguiente:

- **Pago del Impuesto General de Importación.** El Impuesto General de Importación se causa conforme lo establecido en el artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente al momento del embargo precautorio de las mercancías, con fundamento en los artículos 51 primer párrafo, fracción I, 52, párrafos primero, quinto y último, fracción I, y 56 primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente y se determinará en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera, aplicando a la base gravable determinada, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

En virtud de lo anterior, el Impuesto General de Importación de las mercancías de los casos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 30, 31, 32, 34, 44, 45, 46, 47, 49, 51, 61, 62, 63, 66, 67** será el producto de aplicar a la base gravable determinada, la cuota correspondiente conforme a la clasificación arancelaria de dichas mercancías; En el mismo sentido, las mercancías de los casos **22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 43, 48, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 64, 65** se encuentran exentas del pago del Impuesto General de Importación.

➤ **Pago del Derecho de Trámite Aduanero.**

Las mercancías de los casos 1 al 67 se encuentran sujetas al pago del Derecho de Trámite Aduanero, el cual se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 49 fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente y se determina aplicando la tasa del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del Impuesto General de Importación. Ahora bien, cuando la cantidad que resulte de aplicar lo anterior sea inferior a \$462.00 (Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos), se aplicará esta última de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, segundo párrafo de la Ley Federal de Derechos vigente, en relación con la fracción III del citado artículo de la Ley Federal de Derechos y el Anexo 4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

➤ **Pago del Impuesto al Valor Agregado.**

Las mercancías de los casos del 1 al 67 se encuentran sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado, el cual se causa de conformidad con los artículos 1 primer párrafo, fracción IV, y segundo párrafo, 24 primer párrafo, fracción I, y artículo 27 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y se determina aplicando la tasa del 16% al valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionando el monto de este último gravamen y el monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación.

➤ **Normas Oficiales Mexicanas**

Las mercancías de los casos **1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 30, 31, 32, 34, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 53, 58, 59, 60, 63, 64, 65, 66 Y 67** se encuentran sujetas al cumplimiento del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-024-SCFI-2013** Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, fracción III del anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, y actualizado mediante diversos publicados en el mismo medio informativo en fechas 25 de noviembre de 2022 y 16 de agosto de 2023.

Conforme en lo dispuesto en el numeral 3, fracción IX del anexo 2.4.1 del Acuerdo en cuestión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 22, y modificado mediante diversos publicados en el mismo medio informativo en fechas 25 de noviembre de 2022 y 28 de agosto de 2024, las mercancías de los casos **2 y 52** se encuentran sujetas al cumplimiento de los incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-050-SCFI-2004**, Información Comercial-Etiquetado general de productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2004, **excepto lo establecido en el inciso 5.2.1 (f)** relativo a los instructivos o manuales de operación.

Ahora bien, conforme a las disposiciones previstas en el numeral 1 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, y modificado mediante diversos publicados en el mismo medio informativo en fechas 25 de noviembre de 2022 y 28 de agosto de 2024, se indican los casos cuyas mercancías se encuentran sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que a continuación se detallan:

- A) Las mercancías de los casos **28, 29, 33, 35, 39, 41, 48, 50, 53** se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SCFI-2018, Aparatos electrónicos – Requisitos de seguridad y métodos de prueba**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2019.
- B) Las mercancías del caso **1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 63, 64, 65, 66**, están sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SCFI-2014, Productos eléctricos – Especificaciones de seguridad**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2015.
- C) Las mercancías de los casos **59** se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1998.
- D) Las mercancías de los casos **24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57 y 67** se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-208-SCFI-2016 Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso – Equipos de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

disperso – Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz – 928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz, y 5725 MHz – 5850 MHz Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2017.

Hecho lo anterior, y al haber realizado esta autoridad un análisis a las pruebas que integran el expediente administrativo que obra en los archivos de esta Autoridad, lo plasmado en el apartado de **considerandos** y los puntos que lo integran, se determina la siguiente:

LIQUIDACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d) TERCERA, CUARTA primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA párrafo primero, fracción I, inciso b) y d) y NOVENA párrafo primero del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y modificado por la publicación del Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, y en el Periódico oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020; Cláusulas PRIMERA primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA primer párrafo, fracciones I, II, III y XII, TERCERA, párrafo primero, fracción I del Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Marzo de 2024 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 26 de Marzo de 2024; así como en los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo, fracción IV, 26 y 33 primer párrafo, fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 1, primer párrafo fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo, fracciones II, III, IV y último párrafo, 5, 7 primer párrafo, 10 primer párrafo fracciones XI, XXII y XXIII, 13, 14, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafo, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, artículo 27 primer párrafo fracción I, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículos 1, 6 párrafo primero, numeral 1., inciso c) 7, 8, primer y último párrafo, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero fracciones I, II, XI, XI Bis, XII, XIX Bis, XX, XXIX y XLVII segundo y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, disposiciones legales vigentes; así como en el artículo 33, último párrafo, 38, primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V y VI, 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 144 párrafo primero

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

fracciones II, III, VII, X, XV, XVI, XVII y XXXIX y 155 de la Ley Aduanera vigente, esta Autoridad **procede a determinar el crédito fiscal correspondiente a cargo de la C. XU WEICHAO, propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera con domicilio ubicado en AVENIDA COBA, SUPERMANZANA 36, MANZANA 1, LOTE 2, LOCAL SUB ANCLA 1, CANCÚN, C.P. 77505, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, considerando el dictamen de clasificación arancelaria y valor en aduana emitido por el perito dictaminador mediante el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/0184/2026 de fecha 15 de abril de 2026, con excepción de los casos 27, 24, 37 y 42.**

DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN:

El Impuesto General de Importación al que se encuentran sujetas las mercancías cuya legal estancia no se acreditó, es decir, las enlistadas en el inventario físico de la multicitada acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con excepción de los casos **7, 24, 37 y 42** derivado de la internación de dichas mercancías al territorio nacional, se causa de conformidad con lo previsto por el artículo 1 de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación vigente al momento del embargo precautorio de la mercancía; artículos 51, primer párrafo, fracción I y 52 ambos de la Ley Aduanera vigente, determinándose a la base gravable la cuota que corresponda vigente a la fecha del embargo precautorio de las mercancías de conformidad con la clasificación arancelaria de las mercancías en términos del artículo 80 de la ya citada Ley Aduanera vigente y el artículo 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, tal como se muestra a continuación:

CASOS	FRACCIONES ARANCELARIAS	VALOR EN ADUANA	I.G.I	
1, 20 y 21	8516.40.01	\$ 2,553.00	30%	\$ 765.90
2	7009.92.01	\$ 2,767.57	15%	\$ 415.14
3, 5, 8 y 18	8510.10.01	\$ 3,966.00	15%	\$ 594.90
4, 6 y 9	8510.20.01	\$ 1,532.61	25%	\$ 383.15
10, 11, 12 y 13	8516.32.91	\$ 2,659.00	15%	\$ 398.85

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

14, 15, 16, 17 y 19	8516.31.01	\$	9,022.68	15%	\$	1,353.40
22	8509.80.07	\$	3,984.95	EX.	\$	0.00
23	9620.00.99	\$	500.00	EX.	\$	0.00
24, 25, 26, 36, 40, 43, 54, 55, 56 y 57	8518.30.99	\$	47,902.17	EX.	\$	0.00
27	9504.50.03	\$	2,440.00	EX.	\$	0.00
28	9504.50.04	\$	867.00	EX.	\$	0.00
29, 33, 35, 38, 39, 41 y 50	8527.13.02	\$	10,900.08	EX.	\$	0.00
30, 31, 32, 34, 49, 51 y 67	8518.21.02	\$	9,904.00	15%	\$	1,485.60
44, 45, 46 y 47	8513.10.99	\$	4,800.00	15%	\$	720.00
48 y 53	8525.89.99	\$	932.24	EX.	\$	0.00
52	8414.80.99	\$	780.00	EX.	\$	0.00
58 y 60	8507.60.01	\$	1,533.00	EX.	\$	0.00
59	8517.62.17	\$	1,000.00	EX.	\$	0.00
61 y 62	8544.42.99	\$	3,230.00	5%	\$	161.50
63	8509.80.99	\$	1,199.00	15%	\$	179.85
64	8516.71.01	\$	1,240.48	EX.	\$	0.00
65	8509.40.02	\$	1,672.00	EX.	\$	0.00
66	8509.40.99	\$	1,140.00	15%	\$	171.00
TOTAL		\$	116,525.78		\$	6,629.29

DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO:

El Derecho de Trámite Aduanero al que están sujetas las mercancías cuya legal estancia no se acreditó, es decir, las enlistadas en el inventario físico de la multicitada acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con excepción de los casos **7, 24, 37 y 42** se causa de conformidad con lo previsto por el artículo 49, primer párrafo, fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente, se determina aplicando la tasa del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del Impuesto General de Importación.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

CASOS	FRACCIONES ARANCELARIAS	VALOR EN ADUANA	TASA DEL DERECHO DEL TRÁMITE ADUANERO	DTA
1, 20 y 21	8516.40.01	\$ 2,553.00	0.008	\$ 20.42
2	7009.92.01	\$ 2,767.57	0.008	\$ 22.14
3, 5, 8 y 18	8510.10.01	\$ 3,966.00	0.008	\$ 31.73
4, 6 y 9	8510.20.01	\$ 1,532.61	0.008	\$ 12.26
10, 11, 12 y 13	8516.32.91	\$ 2,659.00	0.008	\$ 21.27
14, 15, 16, 17 y 19	8516.31.01	\$ 9,022.68	0.008	\$ 72.18
22	8509.80.07	\$ 3,984.95	0.008	\$ 31.88
23	9620.00.99	\$ 500.00	0.008	\$ 4.00
24, 25, 26, 36, 40, 43, 54, 55, 56 y 57	8518.30.99	\$ 47,902.17	0.008	\$ 383.22
27	9504.50.03	\$ 2,440.00	0.008	\$ 19.52

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

28	9504.50.04	\$ 867.00	0.008	\$ 6.94
29, 33, 35, 38, 39, 41 y 50	8527.13.02	\$ 10,900.08	0.008	\$ 87.20
30, 31, 32, 34, 49, 51 y 67	8518.21.02	\$ 9,904.00	0.008	\$ 79.23
44, 45, 46 y 47	8513.10.99	\$ 4,800.00	0.008	\$ 38.40
48 y 53	8525.89.99	\$ 932.24	0.008	\$ 7.46
52	8414.80.99	\$ 780.00	0.008	\$ 6.24
58 y 60	8507.60.01	\$ 1,533.00	0.008	\$ 12.26
59	8517.62.17	\$ 1,000.00	0.008	\$ 8.00
61 y 62	8544.42.99	\$ 3,230.00	0.008	\$ 25.84
63	8509.80.99	\$ 1,199.00	0.008	\$ 9.59
64	8516.71.01	\$ 1,240.48	0.008	\$ 9.92

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

65	8509.40.02	\$ 1,672.00	0.008	\$ 13.38
66	8509.40.99	\$ 1,140.00	0.008	\$ 9.12
TOTAL				\$ 932.21

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

El Impuesto al Valor Agregado al que se encuentran sujetas las mercancías cuya legal estancia no se acreditó, es decir, las enlistadas en el inventario físico de la multicitada acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con excepción de los casos **7, 24, 37 y 42**, impuesto que se determina aplicando la tasa del 16% a la base para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este último gravamen y el monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se deban pagar con motivo de la importación, de conformidad con el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado tal y como se inserta:

Casos	Valor en aduana (A)	Monto del Impuesto General de Importación (B)	Monto del Derecho del Trámite Aduanero DTA (C)	Base para determinar el IVA $D = A + B + C$	Tasa IVA (E)	Monto del Impuesto al Valor Agregado $= D * E$
1, 20 y 21	8516.40.01	\$ 765.90	\$ 20.42	\$ 3,339.32	16%	\$ 534.29
2	7009.92.01	\$ 415.14	\$ 22.14	\$ 3,204.85	16%	\$ 512.78
3, 5, 8 y 18	8510.10.01	\$ 594.90	\$ 31.73	\$ 4,592.63	16%	\$ 734.82
4, 6 y 9	8510.20.01	\$ 383.15	\$ 12.26	\$ 1,928.02	16%	\$ 308.48
10, 11, 12 y 13	8516.32.91	\$ 398.85	\$ 21.27	\$ 3,079.12	16%	\$ 492.66
14, 15, 16, 17 y 19	8516.31.01	\$ 1,353.40	\$ 72.18	\$ 10,448.26	16%	\$ 1,671.72
22	8509.80.07	\$ 0.00	\$ 31.88	\$ 4,016.83	16%	\$ 642.69

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

23	9620.00.99	\$ 0.00	\$ 4.00	\$ 504.00	16%	\$ 80.64
24, 25, 26, 36, 40, 43, 54, 55, 56 y 57	8518.30.99	\$ 0.00	\$ 383.22	\$ 48,285.39	16%	\$ 7,725.66
27	9504.50.03	\$ 0.00	\$ 19.52	\$ 2,459.52	16%	\$ 393.52
28	9504.50.04	\$ 0.00	\$ 6.94	\$ 873.94	16%	\$ 139.83
29, 33, 35, 38, 39, 41 y 50	8527.13.02	\$ 0.00	\$ 87.20	\$ 10,987.28	16%	\$ 1,757.96
30, 31, 32, 34, 49, 51 y 67	8518.21.02	\$ 1,485.60	\$ 79.23	\$ 11,468.83	16%	\$ 1,835.01
44, 45, 46 y 47	8513.10.99	\$ 720.00	\$ 38.40	\$ 5,558.40	16%	\$ 889.34
48 y 53	8525.89.99	\$ 0.00	\$ 7.46	\$ 939.70	16%	\$ 150.35
52	8414.80.99	\$ 0.00	\$ 6.24	\$ 786.24	16%	\$ 125.80
58 y 60	8507.60.01	\$ 0.00	\$ 12.26	\$ 1,545.26	16%	\$ 247.24
59	8517.62.17	\$ 0.00	\$ 8.00	\$ 1,008.00	16%	\$ 161.28
61 y 62	8544.42.99	\$ 161.50	\$ 25.84	\$ 3,417.34	16%	\$ 546.77
63	8509.80.99	\$ 179.85	\$ 9.59	\$ 1,388.44	16%	\$ 222.15
64	8516.71.01	\$ 0.00	\$ 9.92	\$ 1,250.40	16%	\$ 200.06
65	8509.40.02	\$ 0.00	\$ 13.38	\$ 1,685.38	16%	\$ 269.66
66	8509.40.99	\$ 171.00	\$ 9.12	\$ 1,320.12	16%	\$ 211.22
TOTALES		\$6,629.29	\$932.21			\$19,853.96

SUMA DE CONTRIBUCIONES

VALOR EN ADUANA	\$116,525.78
CONCEPTO	MONTO DE CONTRIBUCIONES
Impuesto General de Importación	\$6,629.29
Derecho de Trámite Aduanero	\$932.21
Impuesto al Valor Agregado	\$19,853.96
TOTAL	\$27,415.46

ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS

En virtud de que las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución no fueron pagadas al momento de su causación, en términos que precisan los artículos 51, primer párrafo, fracción I, 52 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto, fracción I, 81 y 83 de la Ley Aduanera vigente, para el caso de Impuesto General de Importación, artículo 49, fracción I de la Ley Federal de Derechos Vigente, respecto del pago del Derecho de Trámite Aduanero y para el caso del

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Impuesto al Valor Agregado los artículos 1º primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24 primer párrafo, fracción I, 27, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, esta autoridad fiscalizadora procede a actualizar el monto de las contribuciones omitidas en término de los artículos 56, primer párrafo fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, en relación con los diversos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del **06 de marzo de 2026**, fecha en que se llevó a cabo el embargo precautorio de las mercancías de origen y procedencia extranjera hasta la fecha en que se emite la presente resolución, determinando para ello un factor de actualización, el cual se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente **entre** el citado Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes anterior al más antiguo de dicho período, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de conformidad con los artículos 20 y 20 BIS del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo 59, primer párrafo fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica vigente.

Por lo expuesto anteriormente, dicho factor de actualización se calculó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Febrero 2026**, siendo este el mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **10 de marzo de 2026** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Junio de 2026**, siendo este el mes anterior al más antiguo del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **10 de julio de 2026**, como se ilustra a continuación:

$$FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = \frac{INPC \text{ JUNIO } 2026}{INPC \text{ FEBRERO } 2026}$$

$$FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = \frac{145.131}{144.307} = 1.0057$$

Concepto	Monto histórico contribuciones omitidas	Factor de actualización	Monto actualizado
Impuesto General de Importación:	\$ 6,629.29	1.0057	\$ 6,667.08
Derecho de Trámite Aduanero:	\$ 932.21	1.0057	\$ 937.52
Impuesto al Valor Agregado:	\$ 19,853.96	1.0057	\$ 19,967.13
Total contribuciones omitidas:	\$ 27,415.46		\$ 27,571.73

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Por lo tanto, el total de las contribuciones omitidas actualizadas resulta ser el producto de la multiplicación del monto omitido histórico multiplicado por el factor de actualización, dando como resultado un total de **\$27,571.73 (Veintisiete Mil Quinientos Setenta y Un Pesos 73/100 M.N.)**

RECARGOS

En relación con lo anterior y en virtud de que la **C. XU WEICHAO**, en su carácter de propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, omitió pagar las contribuciones que han quedado determinadas en la presente resolución, con fundamento en el artículo 21, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente se procede a determinar el importe de los recargos por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas por las tasas mensuales de recargos vigente en cada uno de los meses transcurridos desde el 06 de marzo de 2026, fecha en que se llevó a cabo el embargo precautorio de las mercancías hasta la fecha en que se emite la presente resolución.

TASA DE RECARGOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

De conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, la tasa de recargos generados por cada uno de los meses de mora es la que resulta de incrementar en un 50% a la establecida en el artículo 11, primer párrafo, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 publicado el 07 de noviembre de 2025; es decir, a la tasa prevista en la fracción I del numeral antes referido corresponde a 1.38 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, que para dicho efectos el 50% corresponde a 0.69, por lo que de dicho aumento la tasa de recargos asciende a 2.07 puntos porcentuales, misma que corresponde a la establecida en la regla 2.1.20. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, que dispone que la tasa mensual de recargos por mora aplicable al ejercicio fiscal 2026, es de 2.07%.

Con base en lo anterior, esta Autoridad determina que la tasa de recargos resultante de la sumatoria de la tasa aplicable a cada uno de los meses transcurridos a partir de la fecha en que se realizó el embargo de las mercancías a la fecha en que se emite la presente resolución asciende a 8.28%, la cual se obtuvo de la siguiente manera:

MES	RECARGO
06 de abril 2026	2.07%
06 de mayo 2026	2.07%

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

06 de junio 2026	2.07%
06 de julio 2026	2.07
TOTAL	8,28%

Una vez realizado lo anterior, se procede a aplicar al monto de las contribuciones omitidas actualizadas la tasa de recargos de 8.28%, obteniendo la cantidad de **\$2,282.94 (Dos Mil Doscientos Ochenta y Dos Pesos 94/100 M.N.)** por concepto de recargos determinados a la **C. XU WEICHAO**, en su carácter de propietaria de las mercancías de procedencia extranjera materia de la presente resolución, de la manera que se inserta:

Concepto	Contribuciones omitidas actualizadas	Recargos (2,07% x Mes)	Monto recargos
Impuesto General de Importación	\$ 6,667.08	8.28%	\$ 552.03
Derecho de Trámite Aduanero	\$ 937.52	8.28%	\$ 77.63
Impuesto al Valor Agregado	\$ 19,967.13	8.28%	\$ 1,653.28
Total contribuciones omitidas	\$ 27,571.73		\$2,282.94

MULTAS

En virtud de que las mercancías embargadas precautoriamente están sujetas al pago del **Impuesto General de Importación** de conformidad con las fracciones arancelarias citadas en el dictamen de clasificación arancelaria y valor en aduana de fecha 15 de abril de 2026, con excepción de los casos en que las mercancías están exentas, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación vigente, artículo 51, primer párrafo, fracción I, 56, primer párrafo fracción IV, inciso b) 80, 81 y 83, todos de la Ley Aduanera vigente y toda vez que la C. XU WEICHAO, en su carácter de propietaria de las mercancías de origen y/o procedencia extranjera no acredita la legal estancia y/o tenencia de las mercancías embargadas señaladas en la multicitada acta de inicio de visita domiciliar en

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, con excepción de los casos **7, 24, 37 y 42**, se encuentra obligada al pago del Impuesto General de Importación a las que están sujetas las mercancías embargadas de conformidad con lo preciado en líneas precedentes.

Dicho pago se debió realizar al presentar su pedimento para los trámites en las oficinas autorizadas; sin embargo, al no exhibir documento alguno durante la visita domiciliaria, y que la documentación presentada durante el plazo de diez hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del embargo precautorio de las mercancías para exhibir y realizar la manifestación que a su derecho convenga, no resultara suficiente para desvirtuar el total de los casos asentados en el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, la contribuyente C. XU WEICHAO, en su carácter de propietario de las mercancías de origen y/o procedencia extranjera, no acreditó el pago del Impuesto General de Importación, de las mercancías en cuestión, actualizó la conducta prevista en el artículo 176, primero párrafo, fracción I de la Ley Aduanera vigente, ya que introdujo al país mercancías de procedencia extranjera, omitiendo el pago total de los impuestos al comercio exterior.

Consecuentemente, dicho contribuyente se hace acreedor a la sanción prevista por el artículo 178, primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 179, primer párrafo, ambos de la Ley Aduanera vigente, con una multa equivalente al 130% de dicho impuesto omitido con fundamento en el artículo 5 de la Ley Aduanera en vigor, resultando una multa en cantidad de **\$ 8,618.08** (Ocho Mil Seiscientos Dieciocho Pesos 36/100 M.N), cantidad que fue calculada como producto de la multiplicación de las Contribuciones Omitidas por el Porcentaje para determinar la multa, operación que se ilustra como sigue:

CONCEPTO	CONTRIBUCIONES OMITIDAS HISTÓRICO (A)	PORCENTAJE PARA DETERMINAR LA MULTA (B)	MULTA (A x B)
Impuesto General de Importación	\$ 6,629.29	130%	\$ 8,618.08
TOTAL			\$8,618.08

De la misma manera, las mercancías embargadas señaladas en la multicitada acta de inicio de visita domiciliar en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, con excepción de los casos **7, 24, 37 y 42** para su introducción al territorio nacional están sujetas al pago del Derecho de Trámite Aduanero en términos de lo dispuesto por el artículo 49, párrafo primero, fracción I y antepenúltimo párrafo de

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

la Ley Federal de Derechos vigente, y al no haber realizado dicho pago, se hace acreedora a la imposición de una multa equivalente al 55% sobre el valor del Derecho de Trámite Aduanero Omitido, de conformidad con el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con los artículos 71, primer párrafo y 75 primer párrafo, ambos del Código en comento, resultado una multa en cantidad de **\$512.71** (Quinientos Doce Pesos 10/100), operación que se ilustra como sigue:

CONCEPTO	CONTRIBUCIONES OMITIDAS HISTORICO (A)	PORCENTAJE PARA DETERMINAR LA MULTA (B)	MULTA (A x B)
Derecho de Trámite Aduanero	\$ 932.21	55%	\$ 512.71
TOTAL			\$512.71

Así mismo, la C. XU WEICHAO, en su carácter de propietario de las mercancías, en lo que respecta al Impuesto al Valor Agregado, del cual se encontraba sujeto en términos de los artículos, primer párrafo, fracción IV, segundo párrafo, 5-D, último párrafo, 24, primer párrafo, fracción I, 27 primer párrafo y 28 párrafos primero y último de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% por el Impuesto del Valor Agregado, omitido, de conformidad con el artículo 76, primer párrafo, en relación con los diversos 71, primer párrafo y 75, primer párrafo, todos del Código Fiscal de la Federación vigente, la cual resulta ser la cantidad **\$10,919.68** (Diez Mil Novecientos Diecinueve Pesos 68/100).

CONCEPTO	CONTRIBUCIONES OMITIDAS HISTORICO (A)	PORCENTAJE PARA DETERMINAR LA MULTA (B)	MULTA (A x B)
Impuesto al Valor Agregado	\$ 19,853.96	55%	\$ 10,919.68
TOTAL			\$ 10,919.68

En el mismo tenor, de conformidad con el supuesto legal contenido en el artículo 176 fracción X y 177 fracción IX, sancionando mediante lo dispuesto en el artículo 178 primer párrafo fracción IX ambos de la Ley Aduanera vigente, al no acreditarse con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país ni que se sometieron a los trámites previsto para su introducción al territorio nacional al momento de su solicitud durante

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

el desarrollo de la multicitada Visita Domiciliaria en Materia de Comercio Exterior, la C. XU WEICHAO, propietaria de las mercancías de procedencia extranjera se hace acreedora a la multa equivalente al 130% (respecto de las mercancías sujetas al pago del Impuesto General de Importación) del valor comercial de las mercancías sujetas al pago del Impuesto General de Importación y del 70% (respecto de las mercancías exentas del Impuesto General de Importación) quedando la cantidad total de

CONCEPTO	VALOR COMERCIAL DE LAS MERCANCIAS (A)	PORCENTAJE PARA DETERMINAR LA MULTA (B)	MULTA (A x B)
No acreditar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías sujetas al pago del Impuesto General de Importación	\$ 42,773.86	130%	\$ 55,606.02
No acreditar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías exentas del pago del Impuesto General de Importación	\$ 73,751.92	70%	\$ 51,626.34
TOTAL			\$ 107,232.36

Además, conforme a las disposiciones previstas en el numeral 1 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, y modificado mediante diversos publicados en el mismo medio informativo en fechas 25 de noviembre de 2022 y 28 de agosto de 2024, se indican los casos cuyas mercancías se encuentran sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que a continuación se detallan:

- A) Las mercancías de los casos **28, 29, 33, 35, 39, 41, 48, 50, 53** se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SCFI-2018, Aparatos electrónicos – Requisitos de seguridad y métodos de prueba**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2019.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

- B) Las mercancías del caso **1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 63, 64, 65, 66**, están sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SCFI-2014, Productos eléctricos – Especificaciones de seguridad**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2015.
- C) Las mercancías de los casos **59** se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1998.
- D) Las mercancías de los casos **24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57 y 67** se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-208-SCFI-2016 Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso – Equipos de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso – Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz – 928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz, y 5725 MHz – 5850 MHz Especificaciones y métodos de prueba**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2017.

Les resulta procedente la imposición de la multa correspondiente al 250% del valor comercial de las mercancías, en términos del artículo 178, primer párrafo, fracción IV de la Ley Aduanera vigente, toda vez que la C. XU WEICHAO no cumplió con las Regulaciones y Restricciones Arancelarias a las que estaba sujeta, dicha multa se obtuvo como producto de la multiplicación del valor comercial de las mercancías por 250 puntos porcentuales, calculo que asciende a la cantidad de **\$ 244,297.88** (Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Siete Pesos 88/100 M.N.)

CONCEPTO	VALOR COMERCIAL (A)	PORCENTAJE PARA DETERMINAR LA MULTA (B)	MULTA (A x B)
Incumplimiento a las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	\$ 97,719.15	250%	\$ 244,297.88
TOTAL			\$ 244,297.88

Ahora bien, de lo que respecta de las mercancías:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Las mercancías de los **casos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 30, 31, 32, 34, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 53, 58, 59, 60, 63, 64, 65, 66 Y 67** se encuentran sujetas al cumplimiento del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-024-SCFI-2013** Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, fracción III del anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, y actualizado mediante diversos publicados en el mismo medio informativo en fechas 25 de noviembre de 2022 y 16 de agosto de 2023.

Conforme en lo dispuesto en el numeral 3, fracción IX del anexo 2.4.1 del Acuerdo en cuestión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 22, y modificado mediante diversos publicados en el mismo medio informativo en fechas 25 de noviembre de 2022 y 28 de agosto de 2024, las mercancías de los casos **2 y 52** se encuentran sujetas al cumplimiento de los incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-050-SCFI-2004**, Información Comercial-Etiquetado general de productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2004, **excepto lo establecido en el inciso 5.2.1 (f)** relativo a los instructivos o manuales de operación.

Les resulta procedente la imposición de la multa correspondiente al 2% del valor comercial de las mercancías, en términos del artículo 178, primer párrafo, fracción IV de la Ley Aduanera vigente, toda vez que la C. C. XU WEICHAO no cumplió con las Regulaciones y Restricciones Arancelarias a las que estaba sujeta, dicha multa se obtuvo como producto de la multiplicación del valor comercial de las mercancías por 2 puntos porcentuales, calculo que asciende a la cantidad de **\$1,031.07** (Mil Treinta y Un Pesos 07/100 M.N.)

CONCEPTO	VALOR COMERCIAL (A)	PORCENTAJE PARA DETERMINAR LA MULTA (B)	MULTA (A x B)
Incumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial	\$ 51,553.53	2%	\$ 1,031.07
TOTAL			\$ 1,031.07

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Para mayor referencia, se describe el cuadro de sanciones aplicadas:

CONCEPTO	BASE	PORCENTAJE DE LA MULTA	MONTO	FUNDAMENTO
Impuesto General de Importación	\$ 6,629.29	130%	\$ 8,618.08	Art. 178 fracción I, Ley Aduanera
Derecho de Trámite Aduanero	\$ 932.21	55%	\$ 512.71	Art. 76 CFF
Impuesto al Valor Agregado	\$ 19,853.96	55%	\$ 10,919.68	Art. 76 CFF
Incumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial	\$ 51,553.53	2%	\$ 1,031.07	Art. 178 fracción IV Ley Aduanera
Incumplimiento a las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	\$ 97,719.15	250%	\$ 244,297.88	Art. 178 fracción IV Ley Aduanera
No acreditar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías sujetas al pago del Impuesto General de Importación	\$ 42,773.86	130%	\$ 55,606.02	Art. 178 Fracción IX Ley Aduanera
No acreditar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías exentas del pago del Impuesto General de Importación	\$ 73,751.92	70%	\$ 51,626.34	Art. 178 Fracción IX Ley Aduanera
TOTAL			\$ 372,611.78	

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Por lo anterior, se concluye que el **C. XU WEICHAO**, en su carácter de propietario de las mercancías de procedencia extranjera, respecto de las mercancías descritas en el inventario físico del acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0127/2026** de fecha 06 de marzo de 2026, con excepción de los casos 7,24,37 y 42, tal y como lo refieren los artículos 70, 71, y 75 del Código Fiscal de la Federación vigente; 146 de la Ley Aduanera, o que la misma se sometió a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción al país, aunado a que tampoco acreditó el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encontraban sujetas dichas mercancías embargadas en los términos expuestos con anterioridad, de modo que su conducta se ubica en lo previsto por los artículos 176, primer párrafo, fracciones I, II, III y X, y 184, primer párrafo fracción XIV de la Ley Aduanera vigente, dichas infracciones se sancionan de conformidad con el artículo 178, primer párrafo, fracciones I, IV, IX, y 185, primer párrafo, fracción XIII de la Ley Aduanera vigente, que a su vez relacionan con el artículo 179, primer párrafo del mismo ordenamiento legal, **por lo que resulta procedente que las mercancías embargadas que no acreditaron la legal estancia pasen a propiedad del fisco federal, de conformidad con lo que establece el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III y IV**, en relación con los ya mencionados artículos 176, primer párrafo, fracción X y 178, fracción IV de la Ley Aduanera vigente y en relación al procedimiento previsto por el artículo 196-A del Código Fiscal de la Federación vigente, mismos artículos que para una mejor referencia, en la parte que interesa se transcriben:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 70.- *La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.*

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Artículo 17-A de este Código.

...

El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en la Ley Aduanera se actualizarán conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17-A de este Código, relativas a la actualización de cantidades en moneda nacional que se establecen en este ordenamiento.

Artículo 71.- *Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en este Código las personas que realicen los supuestos que en este Capítulo se consideran como tales así como*

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo a aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos.

...

Artículo 75.- *Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución...*

...

Tratándose de la presentación de declaraciones o avisos cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma forma oficial y se omita hacerlo por alguna de ellas, se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida.

Artículo 76. *Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.*

...

LEY ADUANERA

ARTICULO 5o. *El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en esta Ley, se actualizará en los términos del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.*

Cuando en esta Ley se señalen multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, la autoridad aduanera, para la determinación de dichas multas deberá considerar las contribuciones sin la actualización correspondiente.

ARTICULO 146.- *La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:*

I.- Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

...

II.- Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

III.- Comprobante fiscal digital por Internet que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación

...

ARTICULO 176. *Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:*

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

II.- Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

...

X.- Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.

...

ARTICULO 178.- *Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:*

I.- Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

...

IV.- Siempre que no se trate de vehículos, multa del 250% al 300% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes.

IX.- Multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, a la señalada en la fracción X, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurrirá en la sanción prevista en la fracción V del artículo 185 de esta Ley.

...

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

ARTICULO 179. Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país.

...

ARTICULO 183-A.- Las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco Federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, en los siguientes casos:

I.- ...

...

III.- En los casos previstos en el artículo 176, fracciones III, V, VI, VIII y X de esta Ley, salvo que en este último caso, se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, o cuando se trate de los excedentes o sobrantes detectados a maquiladoras de mercancía registrada en su programa, a que se refiere el artículo 153, último párrafo de esta Ley.

IV.- En el supuesto previsto en el artículo 178, fracción IV de esta Ley, excepto cuando el infractor cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera. Para efectos de esta fracción los interesados, en términos de los artículos 36 y 36-A de esta Ley, deberán transmitir y presentar un pedimento de rectificación, anexando en documento electrónico o digital, la información que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

...

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO 196-A.- Causarán abandono en favor del fisco federal los bienes, en los siguientes casos:

...

IV.- Se trate de bienes que por cualquier circunstancia se encuentren en depósito o en poder de la autoridad y los propietarios de los mismos no los retiren dentro de dos meses contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición.

Se entenderá que los bienes se encuentran a disposición del interesado, a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique la resolución correspondiente.

Cuando los bienes hubieran causado abandono, las autoridades fiscales notificarán por cualquiera de las formas de notificación señaladas en el artículo 134 de este Código, que ha transcurrido el plazo de abandono y que como consecuencia pasan a propiedad del fisco

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

federal. En los casos en que no se hubiera señalado domicilio o el señalado no corresponda a la persona, la notificación se efectuará a través del buzón tributario o por estrados.

Los bienes que pasen a propiedad del fisco federal conforme a este artículo, se transferirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Por lo anterior transcrito y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas en la presente resolución, así como en las demás consideraciones de hecho y de derecho vertidas en la misma, esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal de Quintana Roo, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. – Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo es competente para conocer y resolver el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera instaurado en contra de la **C. C. XU WEICHAO**, en su carácter de propietaria de las mercancías embargadas en el domicilio fiscal ubicado en **AVENIDA COBA, SUPERMANZANA 36, MANZANA 1, LOTE 2, LOCAL SUB ANCLA 1, CANCÚN, C.P. 77505, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO** con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso b) y d), NOVENA, primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el diario oficial de la federación el 27 de abril de 2020, y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020, cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, XI y XII, TERCERA, primer párrafo, fracción I del Anexo No.8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2024 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 26 de marzo de 2024, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en el artículo 33 último párrafo del Código Fiscal de la Federación; artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo, fracción IV, 26 y 33 primer

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

párrafo, fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; así como los artículos 1 primer párrafo, fracciones I y II, 2, 4, primer párrafo, fracción II, III, IV y último párrafo, 5, 7 primer párrafo, 10 primer párrafo fracciones XI, XXII y XXIII, XXV, XXVI, 13, 14, 15, primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafo, 24, 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículo 1, 6 primer primer numeral 1, inciso c), 7, 8 primer y último párrafo, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero fracciones I, II, XI, XI Bis, XII, XIX Bis, XX, XXIX y XLVII segundo y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, disposiciones legales vigentes; así como en los artículos 144, párrafo primero, fracciones II, III, VII, X, XII, XIV, XV, XVI y XXXIX y 155 de la Ley Aduanera; y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Segundo. – En virtud de que la C. XU WEICHAO, omitió el pago del Impuesto General de Importación de las mercancías descritas en los casos 1,2,3,4,5,6,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,38,39,40,41, 43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,67 del inventario físico del acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0127/2026 de fecha 06 de marzo de 2026, pago que debió haber cubierto de conformidad con lo previsto por el artículo 1 de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación vigente a la fecha del embargo precautorio, en relación con los artículos 51, primer párrafo, fracción I, 52 y 80, todos de la Ley Aduanera vigente, por lo que **se hace acreedora al pago de Impuesto General de Importación Omitido actualizado** con fundamento en el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b), de la Ley Aduanera vigente, en relación con los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, por un monto de **\$6,667.08 (Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos M.N. 08/100)**, la cantidad de **\$552.03 (Quinientos Cincuenta y Dos Pesos 03/100 M.N.)** por concepto de recargos. Así como también, en términos del artículo 178, fracción I de la Ley Aduanera vigente se hizo acreedor a una multa en cantidad de **\$8,618.08 (Ocho Mil Seiscientos Dieciocho Pesos 08/100 M.N.)**.

Tercero. - En virtud de que la C. C. XU WEICHAO, omitió el pago del Derecho de Trámite Aduanero, que debió haber cubierto por las mercancías descritas en los casos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67** del inventario físico del acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0127/2026 de

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

fecha 06 de marzo de 2026, pago que debió haber cubierto de conformidad con lo previsto por el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, en relación con los artículos 49, primer párrafo, fracción I y IV de la Ley Federal de Derechos vigente a la fecha del embargo precautorio, así como los recargos y actualizaciones correspondientes de conformidad con el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigentes, por lo que **se hace acreedora al pago del Derecho de Trámite Aduanero actualizado** por la cantidad de **\$937.52 (Novecientos Treinta y Siete Pesos 52/100 M.N.)**, la cantidad de **\$77.63 (Setenta Siete Pesos 63/100 M.N)** por concepto de recargos.. Así como también, en términos del artículo 178 fracción I de la Ley Aduanera vigente se hizo acreedora a una multa en cantidad de \$512.71 (Quinientos Doce Pesos 71/100 M.N).

Cuarto.- Toda vez que el **C. XU WEICHAO**, omitió el pago del Impuesto al Valor Agregado, deberá cubrir el monto de dicho impuesto omitido actualizado en términos del artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, en relación con los artículos 17-A, 21 y 76 primer párrafo todos del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que le corresponde pagar la cantidad de **\$19,853.96 (Diecinueve Mil Ochocientos Cincuenta y Tres Pesos 96/100 M.N)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado actualizado, la cantidad de **\$1,653.28 (Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos 28/100 M.N.)** por concepto de recargos, Así como también, en términos del artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se hizo acreedora a una multa en cantidad de **\$10,919.68 (Diez Mil Novecientos Diecinueve Pesos 68/100 M.N.).**

Quinto.- Toda vez que la C. C. XU WEICHAO, no acreditó la legal importación, estancia o tenencia de las mercancías descritas en los casos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67** del inventario físico del acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0127/2026 de fecha 06 de marzo de 2026, se determina la sanción en términos del artículo 178, primer párrafo fracción IX de la Ley Aduanera vigente, resultando ser la multiplicación del Valor Comercial de las mercancías que no se encuentran afectas al pago del Impuesto General de Importación por el porcentaje del 70%, quedando la cantidad de **\$51,626.34 (Cincuenta y Un Mil Seiscientos Veintiséis Pesos 34/100 M.N.)**, y multa del 130% del Valor comercial de las mercancías que se encuentran afectas al pago del Impuesto General de Importación resultando ser la cantidad de **\$55,606.02 (Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Seis Pesos 02/100 M.N.)**, cantidades que al integrarse en un mismo concepto es equivalente a un valor total de **\$107,232.36 (Ciento Siete Mil Doscientos Treinta y Dos Pesos 36/100 M.N.).**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

Sexto. - En lo que respecta al incumplimiento de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias de las mercancías descritas en los casos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67** del inventario físico del acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0127/2026 de fecha 06 de marzo de 2026, le resulta aplicable la sanción establecida en el artículo 178, primer párrafo fracción IV de la Ley Aduanera vigente, la cual es resultado de la multiplicación del valor comercial de las mercancías sujetas a dichas regulaciones por la tasa del 250%, sientó así el equivalente a la cantidad de **\$244,297.88** (Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Siete Pesos 88/100 M.N.).

Séptimo. - De igual manera la C. C. XU WEICHAO, es acreedora al pago de la sanción por el incumplimiento de las NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, a las que se encontraban sujetas las mercancías descritas en los casos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67** del inventario físico del acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0127/2026 de fecha 06 de marzo de 2026, establecida en el artículo 178, primer párrafo fracción IV de la Ley Aduanera vigente, la cual es resultado de la multiplicación del valor comercial de las mercancías sujetas a dichas regulaciones por la tasa del 2%, sientó así el equivalente a la cantidad de **\$1,031.07** (Mil Treinta y Un Pesos 30/100 M.N.).

Octavo. - Con fundamento en el artículo 75, primer párrafo, fracción VI, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente, se resuelve que la C. C. XU WEICHAO, en su carácter de propietario de las mercancías de procedencia extranjera, localizadas en el Domicilio fiscal ubicado en **AVENIDA COBA, SUPERMANZANA 36, MANZANA 1, LOTE 2, LOCAL SUB ANCLA 1, CANCÚN, C.P. 77505, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**, le corresponde realizar el pago de todas y cada una de las multas determinadas en la presente resolución.

Noveno. - En resumen, se determina un crédito fiscal a cargo del C. XU WEICHAO, en su carácter de propietaria de las mercancías de procedencia extranjera, localizadas en el domicilio ubicado en **AVENIDA COBA, SUPERMANZANA 36, MANZANA 1, LOTE 2, LOCAL SUB ANCLA 1, CANCÚN, C.P. 77505, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**, por la cantidad de **\$402,466.45** (Cuatrocientos Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos 45/100 M.N.), mismo que se integra al tenor de lo siguiente:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

CONCEPTO		IMPORTE
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	Histórico	\$ 6,629.29
	Actualizaciones	\$ 37.79
	Recargos	\$ 552.03
	Multa por omitir el pago del impuesto	\$8,618.08
DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO	Histórico	\$ 932.21
	Actualizaciones	\$ 5.31
	Recargos	\$ 77.63
	Multa por omitir el pago del impuesto	\$512.71
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Histórico	\$ 19,853.96
	Actualizaciones	\$ 113.17
	Recargos	\$ 1,653.28
	Multa por omitir el pago del impuesto	\$10,919.68
MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE REGULACIONES RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS		\$244,297.88
MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS		\$1,031.07
MULTAS POR NO ACREDITAR LA LEGAL IMPORTACIÓN, ESTANCIA Y/O TENENCIA DE LAS MERCANCIAS AFECTAS AL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN		\$55,606.02
MULTAS POR NO ACREDITAR LA LEGAL IMPORTACIÓN, ESTANCIA Y/O TENENCIA DE LAS MERCANCIAS EXENTAS DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN		\$51,626.34
CRÉDITO FISCAL TOTAL		\$402,466.45

Décimo. - Derivado de la Orden de Visita Domiciliaria contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0126/2026 de fecha 06 de marzo de 2026, con número de orden CVD2300002/26 y el acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con número de oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0127/2026 de fecha 06 de marzo de 2026, en términos del artículo 183-A, fracción III de la Ley Aduanera vigente, se ordena que las mercancías de procedencia extranjera embargadas al C. XU WEICHAO contenidas en los casos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 **pasen a propiedad del fisco federal** con la finalidad de

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

que la Autoridad le dé a dichas mercancías el destino final correspondiente, en relación con el artículo 196-A, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Décimo primero. - Se informa a la contribuyente **C. C. XU WEICHAO**, en su carácter de **propietaria de las mercancías de origen y/o procedencia extranjera** localizadas en el domicilio fiscal ubicado en **AVENIDA COBA, SUPERMANZANA 36, MANZANA 1, LOTE 2, LOCAL SUB ANCLA 1, CANCÚN, C.P. 77505, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**, que de lo que respecta de las mercancías descritas en los casos 7, 24, 37 y 42 del inventario físico del acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0127/2026** de fecha **06 de marzo de 2026**, se ordena su devolución, al haber acreditado su legal internación al territorio nacional, previo a realizar los trámites correspondientes para su devolución y hasta que se realice el pago del crédito fiscal determinado en la presente resolución, a fin de garantizar el pago respectivo de referido crédito fiscal.

Décimo segundo. - Se hace del conocimiento a la contribuyente **C. XU WEICHAO**, que de conformidad con el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, la presente resolución es susceptible de impugnarse por cualquiera de lo siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la Regla 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada el 28 de diciembre de 2025.
- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Décimo tercero. - Se le informa a la **C. XU WEICHAO**, que si efectúa el pago del crédito fiscal determinado dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% del crédito

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0242/2026
EXPEDIENTE: CVD2300005/26
PAMA: CPA2300005/26
RFC: XUWE840408P23**

fiscal determinado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera vigente.

Décimo cuarto. – Notifíquese la presente resolución a la **C. XU WEICHAO** en el domicilio fiscal ubicado en **AVENIDA COBA, SUPERMANZANA 36, MANZANA 1, LOTE 2, LOCAL SUB ANCLA 1, CANCÚN, C.P. 77505, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO** y que surta sus efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORIA FISCAL
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

M.I. EDUARDO JOSE CISNEROS PAREDES



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL